Introducción

La Acción Católica Argentina, que ha transitado un largo camino de la historia nacional, acompañando el sentir y el vivir de su pueblo, como especial colaboradora de la Jerarquía, quiere hoy, permaneciendo fiel a su ser, renovarse, para renovar y revitalizar así todas las estructuras, por medio del presente Estatuto, dando también así cumplimiento al pedido efectuado por el Episcopado Argentino en el Documento que le dirigiera en el mes de abril del año 1970.

Para alcanzar una auténtica renovación, no tanto cambiando sus leyes exteriores cuanto interiormente su espíritu, en actitud de obedecer a Cristo, es necesario que se guíe por los criterios actuales de la Iglesia.

Hoy la renovación de la Iglesia adquiere dimensiones peculiares. Esa renovación proviene:
a) De la meditación más profunda que la Iglesia está haciendo de su propio ser y de su misión evangélica.
b) De la lectura de los signos de los tiempos, es decir, de percibir las aspiraciones de los hombres y de la cultura contemporánea.

La Acción Católica Argentina, que quiere ser fiel a su rica tradición, sabe que debe proyectarse con renovadas energías hacia las necesidades del hombre de hoy y de mañana. Por eso ha de continuar cultivando entre sus miembros aquellas características que le son propias:

1. Un profundo sentido de Iglesia.
2. Generosidad y entrega incondicional para llegar en su acción a cubrir la misión global de la Iglesia.
3. Una estructura de planes dinámicos que le permitan hacer presente a la Iglesia en todos los ambientes.

En la Iglesia los distintos ministerios, dones y carismas, están establecidos y son dados para el crecimiento de la comunidad y el cumplimiento de su misión.

La formación de asociaciones de apostolado es signo de esta

comunión, manifestada a través del compromiso de vida y del servicio eclesial, que es uno de los dones para la edificación de la Iglesia.

En este sentido el Concilio Vaticano II dice: “El apostolado organizado corresponde adecuadamente a las exigencias humanas y cristianas de los fieles y es al mismo tiempo signo de la comunión y de la unidad de la Iglesia en Cristo quien dijo: «Donde dos o tres se reúnan en mi nombre, yo estaré en medio de ellos»” (Mt 18. 20) - AA 18

De entre las muy diversas formas de apostolado asociado, el Concilio recuerda en particular “las que, aún siguiendo diversos métodos de acción, dieron, sin embargo, frutos ubérrimos para el Reino de Cristo, y que, recomendadas y promovidas con razón por los Sumos Pontífices y por muchos Obispos, recibieron de ellos el nombre de Acción Católica y fueron definidas con muchísima frecuencia como cooperación de los laicos en el Apostolado Jerárquico”. - AA 20

El Concilio Vaticano II ha definido estas asociaciones a través de cuatro notas que tomadas en conjunto la caracterizan:
a) “El fin inmediato de tales organizaciones es el fin apostólico de la Iglesia, es decir, el evangelizar y santificar a los hombres y formar cristianamente su conciencia, de suerte que puedan imbuirse de espíritu evangélico las diversas comunidades y los diversos ambientes.
b) Los laicos, al cooperar según su condición específica con la Jerarquía, ofrecen su experiencia y asumen su responsabilidad en la dirección de estas organizaciones, en el examen cuidadoso de las condiciones en que ha de ejercerse la acción pastoral de la Iglesia y en la elaboración y desarrollo de los programas de trabajo.
c) Los laicos trabajan unidos a manera de un cuerpo orgánico, de forma que se manifieste mejor la comunidad de la Iglesia y resulte más eficaz al apostolado.
d) Los laicos, ya se ofrezcan espontáneamente, ya sean invitados a la acción y a la directa cooperación con el apostolado jerárquico, obran bajo la dirección superior de la propia Jerarquía, la cual puede sancionar esta cooperación incluso con un mandato explítico”. AA 20

De todo lo cual se deduce que la Acción Católica Argentina tiene:
a) Un fin evangelizador: el mismo fin global de la Iglesia, y es
b) Institución de laicos
c) Organizada
d) Que por esencia tiene una especial vinculación con la Jerarquía.

Siendo precisamente esta última la nota que la distingue de otras Instituciones apostólicas, se hace necesaria su explicitación.

Según surge de ella, la Jerarquía asume la dirección superior de la Acción Católica, y en tal virtud fija los fines generales de la Institución de acuerdo con las finalidades de su labor pastoral. Establece asimismo, los objetivos en diálogo fecundo con los dirigentes laicos y estos últimos, responsables directos de la conducción corresponsable con aquella, fijan los planes de acción.

Asumen y manifiestan al propio tiempo, una total disponibilidad en manos de la Jerarquía, lo cual supone o implica una muy profunda formación. Pero no se trata de una disponibilidad ocasional, sino que es una disponibilidad institucionalizada. La Institución como tal tiene esa naturaleza, no solamente cada uno de sus miembros a título personal.

Además, la Acción Católica Argentina tiene otorgada por la Jerarquía una nota, si bien no esencial, de gran importancia para su caracterización; es el “Mandato”, acto por el cual la Jerarquía no sólo alaba y recomienda, no sólo aprueba explícitamente, no sólo une a la Institución más estrechamente consigo, sino que asume sobre ella un compromiso especial sobre sus actos. Al propio tiempo, la Institución es consciente de la responsabilidad que el otorgamiento de dicho mandato implica y debe hacerse responsable de su correcto ejercicio.

La Acción Católica Argentina, que es una asociación de laicos que libremente se reúnen para fines formativos de estudio y de acción pastoral, debe ser fermento y servir a la comunidad eclesial. El pleno desarrollo de esta comunidad, requiere de la Acción Católica Argentina un compromiso humilde y generoso de reunir y formar grupos de cristianos que se asocian con el deseo de hacer más responsable y eficaz su servicio pastoral a la comunidad.
En este sentido, para ser fermento y servicio en la comunidad

eclesial, la Acción Católica deberá estar atenta a las exigencias de los distintos ambientes y de las distintas mentalidades para que, con el aporte de cada uno y la recíproca comprensión, los cristianos sean una sola cosa y el mundo los reconozca y crea. En esta perspectiva se coloca la directa colaboración de la Jerarquía que caracteriza a la Acción Católica, que la hace plenamente disponible al ministerio y a la guía de la Jerarquía. Es la inmediata colaboración con el Obispo "visible principio y fundamento de unidad" en la comunidad de la Iglesia local; con la acción pastoral del Episcopado Argentino reunido en la Conferencia Episcopal Argentina que asume la responsabilidad última de la Acción Católica Argentina, y con el Papa que preside a la Iglesia como unión universal de caridad.

La Acción Católica Argentina entiende al apostolado como servicio de una caridad que participa a los hermanos el don del Evangelio que ha recibido y promueve en sus participantes una coherencia entre fe, caridad y vida: para ello pone como esencial el compromiso de la respuesta personal y comunitaria a la universal vocación a la santidad, punto central de las enseñanzas del Concilio Vaticano II y momento indispensable para toda renovación de la Iglesia y de su misión.

El carácter esencialmente religioso de la Acción Católica Argentina la compromete a una constante atención de la realidad cotidiana de la sociedad en que vive, y en particular del mundo del trabajo y de la cultura, exigiéndole el esfuerzo de leer, con la iluminación del Evangelio, en los "signos de los tiempos" las necesidades y las esperanzas religiosas y de ayudar a todos los cristianos a vivir con plenitud junto a los hermanos, la realidad en que la Providencia los ha colocado.

La Acción Católica Argentina, solidaria en todo con la Jerarquía, es una, nacional, profunda y esencialmente religiosa, y refleja a su modo las notas de la Iglesia, que es una, santa, católica y apostólica, y por ello hace participar más intensamente a los laicos que tienen la vocación y la generosidad de pertenecer a ella en el misterio de unión y caridad propio de la Iglesia. Inspirada en la misma renovación de la Iglesia, la Acción Católica Argentina propónese transitar por estos caminos:

1. Abocarse a una mejor realización de su finalidad, el fin apostólico de la Iglesia en su totalidad. Ningún lugar, ningún ambiente, ningún aspecto humano, debe quedar afuera de la acción apostólica de sus miembros.

2. Asumir los laicos, responsables inmediatos de la Institución, la conducción de la misma, para lo cual se interesan:
a) Por un crecimiento constante de la fe, para mejor servir a los hombres;
b) Por estudiar la realidad y las condiciones para realizar una acción pastoral adecuada;
c) Por elaborar y desarrollar los planes de acción.

3. Acentuar su estrecha vinculación con la Jerarquía en la misión evangelizadora, colaborando con los Pastores en orden a un mejor servicio de todo el Pueblo de Dios.

4. Capacitar o impulsar a sus miembros para que, como laicos , asuman personalmente la función que les compete en la instauración cristiana del orden temporal.

5. Desarrollar la comunón eclesial, lo cual supone:
a) Vivir la fraternidad en la apertura a todos los grupos;
b) Aceptar las directivas pastorales de quienes están destinados por Cristo a conducir al Pueblo de Dios;
c) Respetar el esfuerzo de los demás y colaborar generosamente en la obra común.

La organización de la Acción Católica Argentina responderá a las exigencias reales de las distintas diócesis y a eventuales nuevas realidades de labor apostólica, las que podrán incorporarse a la Institución previa propuesta del Consejo Nacional al Episcopado.

Los laicos participantes de la Acción Católica Argentina libremente asociados, y concientes de sus límites y de su pobreza, se esfuerzan para ofrecer a la Iglesia que se renueva, su contribución de formación, de plegaria, de caridad, de experiencia, de reflexión, de propuesta, de servicio orgánico, y que se une junto a los otros dones que el Espíritu distribuye y suscita en el Pueblo de Dios.

Estatuto

Naturaleza y Afines

Artículo Nº 1

La Acción Católica Argentina es una asociación pública de laicos que se compromete a través de una labor organizada en el marco del presente Estatuto, de acuerdo con el espíritu que surge de la Introducción que antecede y en inmediata colaboración con la Jerarquía, a la realización del fin general de la Iglesia Católica en la República Argentina, esto es la evangelización, la santificación de los hombres y la formación de sus conciencias, en orden a impregnar del espíritu cristiano las distintas comunidades y los distintos ambientes.

Artículo Nº 2

La realización del fin general de la Iglesia determina que la Acción Católica Argentina se encuentra en actitud de disponibilidad y de colaboración total bajo la guía de la Jerarquía. Esto significa que su tarea es la inmediata colaboración con el Obispo “visible principio y fundamento de unidad” en la comunidad de la Iglesia local y con la Conferencia Episcopal Argentina en la acción pastoral nacional.

Artículo Nº 3

La Acción Católica Argentina es de inspiración espiritual religiosa, apostólica: es decir, una Institución de Iglesia en el más pleno sentido del vocablo.

Artículo Nº 4

La Acción Católica Argentina participa con otras instituciones en los organismos comunes de coordinación pastoral. En virtud del principio de disponibilidad podrá prestar colaboración, en razón de necesidades pastorales concretas, a la formación y desarrollo de las distintas asociaciones, obras o grupos de apostolado católico que tengan fines particulares.
Asimismo la Acción Católica Argentina participará en la actividad de las organizaciones internacionales católicas.

Reglamento

Artículo Nº 1

La actividad de la Acción Católica Argentina se regirá por este Reglamento, que se enmarca en el cuerpo doctrinal constituido por el Proyecto Institucional, el Estatuto con su declaración de principios y el Magisterio de la Iglesia referido a la Acción Católica.

Artículo Nº 2

Sin reglamentación.

Artículo Nº 3

Sin reglamentación.

Artículo Nº 4

4.1.• El Consejo Nacional y los Consejos Diocesanos y Parroquiales, cada uno en su correspondiente nivel, estarán disponibles y preparados para participar activamente en los Organismos de Pastoral. Podrán delegar en las Comisiones de Area de su nivel, la participación en los Organismos de Pastoral especializados que funcionen en los ámbitos de su competencia específica.
4.2.• El Consejo Nacional participará en la actividad internacional, integrándose al Forum Internacional de Acción Católica (FIAC) o en el Organismo que lo pudiera sustituir en el futuro. A través de esta participación, mantendrá la vinculación con el Pontificio Consejo para los Laicos y con las otras Organizaciones Internacionales Católicas (OIC).
4.3• Cuando sea de interés institucional para la Acción Católica Argentina, el Consejo Nacional delegará en la Comisión

Estatuto

Artículo Nº 5

Con relación al orden temporal, la Acción Católica Argentina como la Iglesia:

a) Lo ilumina con las enseñanzas de Cristo y del Magisterio eclesiástico. Agotados otros medios, denuncia —según prudencia, justicia y caridad— las injusticias de este mundo, al descubrirlas.

b) Forma cristianamente la conciencia de sus miembros, para que ellos, por su presencia activa en las diversas comunidades y ambientes, puedan impregnarlas del espíritu evangélico.

c) No le compete directamente como Institución, establecer, realizar y dirigir el orden temporal en concreto; es decir, buscar y dar solución concreta a los problemas temporales que se suscitan en el campo político, económico, social, cultural, actuando directamente en dicho orden.

d) Puede y debe prestar una colaboración valiosísima a la promoción humana: formar laicos, que luego integren primordialmente las asociaciones de inspiración católica que se ocupan expresamente del compromiso temporal en sentido estricto, incluso en el ámbito político y económico-social.

e) En circunstancias especiales y en virtud del principio de subsidiariedad y de modo supletorio puede, en actitud de servicio para con la sociedad civil, encarar obras en el orden temporal. Todo ello mientras no interfiera indebidamente en la órbita propia de la misma sociedad civil, a quien compete el establecimiento inmediato y la dirección del orden temporal.

Artículo Nº 6

Sin perjuicio de lo anterior y dado su carácter laical, debe estar atenta a las diversas realidades temporales en tanto y en cuanto las condiciones que las mismas determinan puedan afectar la realización del mensaje cristiano entre los hombres. En el caso que correspondiera, la Acción Católica Argentina en comunión con la Jerarquía, pero en forma original y propia de su condición laical, hará oír su voz en defensa de los principios de dignidad humana y de los derechos de la Iglesia.

La Acción Católica Argentina brindará a sus miembros una formación integral que responda a su naturaleza y fines, cuyo contenido será fijado por los organismos nacionales. El plano

Reglamento

Artículo Nº 4

de Area que corresponda, la participación en las Organizaciones Internacionales Católicas vinculadas con esa Area, autorizando su afiliación y permanencia en ellas.

Artículo Nº 5

La colaboración de la Acción Católica Argentina en promoción humana, además del primordial servicio formativo que tiene encomendado, puede también orientarse a otros servicios dirigidos a atender problemas concretos de la vida individual, cultural o social de las personas o grupos. Estos servicios, aún los atinentes a carencias del orden temporal, deben ser concebidos y realizados como parte de una propuesta evangelizadora amplia e integral, como corresponde a la naturaleza eclesial de la Acción Católica.

Artículo Nº 6

6.1.• Es de competencia exclusiva del Consejo Nacional o de la Asamblea Nacional, formular declaraciones públicas en nombre de la Acción Católica Argentina. Podrán delegar ciertas manifestaciones en una Comisión de Area, por lo específico del tema a abordar. Los Consejos Diocesanos y Parroquiales podrán manifestarse públicamente sobre temas de su ámbito, especificando el nivel institucional de que se trata.

Estatuto

Artículo Nº 7

formativo será de particular importancia para la Institución. Los programas de formación se adecuarán a las necesidades y realidades diocesanas y ambientales, sin desvirtuar el espíritu de los mismos en cuanto se refiere a alcance y contenido.

II - Integrantes

Artículo Nº 8

Integran la Acción Católica Argentina todos aquellos que, aceptando su naturaleza y fines, se incorporan a la Institución para asumir su estilo evangelizador y su apostolado orgánico caracterizados por las cuatro notas conciliares que la definen como Asociación de Iglesia. Esta incorporación es personal y se manifiesta en las formas establecidas por este Estatuto.

Artículo Nº 9

La incorporación plena del miembro a la Institución se expresa por la oficialización, acto que en respuesta a su responsabilidad laical y al llamado de la Jerarquía, explicita públicamente ante la comunidad eclesial su compromiso permanente de:
a) Formar parte activa de la Acción Católica Argentina, adhiriendo a sus objetivos y aceptando su estructura organizativa.
b) Ofrecer con plena disponibilidad e iniciativa responsable, su colaboración personal en forma permanente y orgánica a la pastoral de la Iglesia, aceptando para ello la dirección superior de la Jerarquía.
c) Continuar su formación personal y comunitaria que lo ayude a responder a la vocación universal a la santidad y al apostolado en sus específicas condiciones de vida.
d) Colaborar en la misión de la Iglesia, según su modo propio, aportando su experiencia y asumiendo su responsabilidad en la vida de la Asociación.
e) Testimoniar en su vida la unión con Cristo e infundir con responsabilidad personal propia, el espíritu cristiano en las diversas realidades temporales donde se desenvuelve.
f) Contribuir al sostenimiento material de la vida y actividad de la Institución, cumpliendo con el pago de los aportes que se fijen en cada caso.
La participación en la vida asociativa del miembro oficializado se fundamenta tanto en su adhesión cotidiana al proyecto de

Reglamento

Artículo Nº 7

Sin reglamentación.

Artículo Nº 8

Sin reglamentación.

Artículo Nº 9

9.1.• De acuerdo con el nivel de compromiso personal y con la naturaleza y fines de la Institución, existen dos grados de pertenencia a la Acción Católica Argentina:
a) Miembro oficializado.
b) Miembro provisorio.
El laico que desea integrar la Acción Católica Argentina lo hace como miembro provisorio, hasta tanto complete un período de formación y acción que le permita conocer y asumir el compromiso de participar en forma permanente de la vida y misión institucional.
El servicio dirigencial de la Institución se reserva sólo a los miembros oficializados.
9.2• El miembro provisorio será oficializado durante un acto en el cual, de acuerdo con el ceremonial específico, se le entregará el distintivo de la Acción Católica Argentina, para lo cual deberá:
a) Frecuentar los Sacramentos y dar testimonio de vida cristiana.
b) Tener dieciocho (18) años como mínimo y haber recibido el Sacramento de la Confirmación.
c) Manifestar de modo consciente y responsable la voluntad de pertenecer a la Institución.

Artículo Nº 9

vida que significa la Acción Católica como en su perseverancia hacia el compromiso contraído: cumplido lo anterior, esa participación podrá efectivizarse de distintas formas orgánicas establecidas por el Reglamento.

Artículo Nº 9

d) Haber completado su formación como miembro provisorio, durante un período no inferior a dos (2) años.
e) Cumplir con las demás pautas que, para una adecuada preparación, razonablemente establezcan los Consejos respectivos, de acuerdo con el espíritu del Proyecto Institucional.
Los niños y jóvenes que no hayan alcanzado los dieciocho (18) años de edad ni recibido el Sacramento de la Confirmación y que reúnan las demás condiciones requeridas por el párrafo precedente para la oficialización, podrán asumir públicamente una promesa semejante al compromiso del miembro oficializado, aunque atendiendo a su edad, no se lo tome con carácter de permanente. Esta promesa se asumirá en un acto en el cual, el miembro recibirá un distintivo de la Acción Católica Argentina, fijado por el Consejo Nacional, que deberá diferenciarse del entregado a los miembros oficializados.
9.3.• De acuerdo con su realidad y condición de vida, la participación del miembro oficializado en la vida de la Institución, puede ser:
ORDINARIA: cuando se integra en un Grupo de Militancia de cualquier Area, participando regular y activamente en sus actividades, o bien, cuando cumple el servicio dirigencial asumiendo un cargo en los organismos de conducción de la Institución.
EXTRAORDINARIA: la participación puede tomar una forma diversa cuando, por una circunstancia justificable, el miembro oficializado no pueda asumir la modalidad ordinaria, no obstante lo cual, mantendrá su condición plena de miembro oficializado, siempre que cumpla con los siguientes requerimientos:
a) Notificar por escrito al Consejo que corresponda a su nivel (parroquial, diocesano, nacional) su imposibilidad de participar de modo ordinario en la vida de la Institución.
b) Comprometerse a mantener el estilo de vida que corresponde al miembro de Acción Católica y una fluida comunicación con su Consejo, de acuerdo con sus posibilidades.
c) Contribuir al sostenimiento de la Institución, abonando los aportes que el Consejo fije a tal fin.
d) Participar en la medida de sus posibilidades, de los momentos más importantes de la vida de la Institución, tales como

Estatuto

III - Estructura organizativa

Toda la Acción Católica Argentina debe actuar con unidad en el cumplimiento de sus fines. Su estructura expresará y asegurará, a través de los distintos organismos que la integran, el eficiente cumplimiento de la misión encomendada a la Institución.

Artículo Nº 10

La Acción Católica Argentina, con domicilio legal en la Capital Federal de la República Argentina, desarrolla su estructura organizativa en tres niveles: Nivel Nacional, Nivel Diocesano y Nivel Parroquial o ambiental según el caso. En cada nivel los miembros se agruparán según criterios de edad, distribuyéndose en tres Areas: ADULTOS, JOVENES y ASPIRANTES. Además se constituye una cuarta Area, denominada SECTORES, que nuclea a los miembros que optan por colaborar en las pastorales específicas de la Iglesia dedicadas a la evangelización de ámbitos sectoriales de la sociedad.

Artículo Nº 11

Reglamento

Artículo Nº 9

Asambleas, oficializaciones, retiro anual, etc
e) Considerar su situación como transitoria, retornando su participación ordinaria en cuanto le sea posible.
Los Consejos considerarán el pedido de participación extraordinaria y en caso de aceptarlo:
•Asumirán el acompañamiento institucional del miembro oficializado en esa situación, manteniéndolo informado del quehacer institcional (particularmente de las convocatorias a Asamblea, donde podrá ejercer su derecho a voz y voto, aunque no podrá postularse para cargos de conducción), procurando integrarlo —en la medida de sus posibilidades— en algunos servicios y/o actividades que se brinden.
•Favorecerán la creación de nuevos espacios que le permitan reanudar lo antes posible su participación ordinaria en Grupos de Militancia.

Artículo Nº 10

Sin reglamentación.

Artículo Nº 11

11.1.•El Area Aspirantes la integran quienes tengan entre seis (6) y doce (12) años de edad. Para una mejor atención se agrupan en las secciones de: Niños (de 6 a 8 años), Aspirantes Menores (9 y 10 años) y Aspirantes Mayores (11 y 12 años).
11.2.• El Area Jóvenes la integran quienes tengan trece (13) años hasta la edad en que, por situación o actividad laboral, profesional o matrimonial, experimenten una nueva realidad personal marcada por características propias de la adultez. Esta circunstancia puede verificarse entre los veinticinco (25) y los treinta y cinco (35) años de edad,. Para una mejor atención se agrupan en: Prejuveniles (13 y 14 años), Juveniles (15 a 17 años) y Mayores (desde los 18 años).
11.3.•El Area Adultos la integran quienes acceden a ella a partir del momento personal mencionado en el punto anterior para la terminación de su paso por el Area Jóvenes. Para una mejor atención se contemplarán las distitnas etapas y realidades de la adultez.

Estatuto

III.1 - Nivel Nacional

Son organismos directivos de la Acción Católica Argentina a nivel nacional:
a) La Asamblea Nacional.
b) El Consejo Nacional.

Artículo Nº 12

La Asamblea Nacional se integra con los miembros del Consejo Nacional y con los Presidentes de los Consejos Diocesanos reglamentariamente constituidos. Es convocada por resolución del Consejo Nacional que fija el temario a tratar, y es presidida por el Presidente de este último organismo. También podrá ser convocada a pedido de dos tercios de sus miembros. Sesiona válidamente con un quorum formado por la mitad más uno de sus miembros. Transcurrida una hora del horario de citación prefijado, sesiona válidamente con los miembros presentes.

Artículo Nº 13

La Asamblea Nacional se reúne por lo menos una vez al año para formular las grandes líneas de acción en comunión con las prioridades y objetivos pastorales que fije la Conferencia Episcopal Argentina, adecuadas mediante un diligente examen de las condiciones en que ha de ejercer concretamente la misión Institucional que le es propia.
La Asamblea considera anualmente la Memoria, el Inventario y Balance y la Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por el Consejo Nacional.
Sus resoluciones se toman por mayoría absoluta, correspondiendo doble voto al Presidente en caso de empate. El Asesor general tiene derecho a veto en los casos señalados en el Art. 19º.
El Consejo Nacional es el órgano ejecutivo encargado de conducir la actividad de la Institución, orientando y supervisando, en el nivel nacional, la tarea operativa y específica de las distintas Areas, y trabajando primordialmente en la realización de los lineamientos básicos y de los objetivos generales de acción establecidos por la Conferencia Episcopal Argentina, por

Reglamento

Artículo Nº 11

11.4.• El Area Sectores la integran los miembros, jóvenes y adultos, que han optado por colaborar en las iniciativas pastorales que realice la Iglesia local y nacional, según el caso, en ambientes funcionales de la sociedad. La Comisión Nacional del Area promoverá la creación y funcionamiento de grupos distintos para cada uno de los sectores que se atiendan efectivamente.
11.5.• Las excepciones a los límites de edades fijados, tratándose siempre de casos personales, serán resueltos por mayoría absoluta en la Comisión del Area respectiva, con acuerdo de sus Responsables. En los casos de situaciones que impliquen continuidad entre Areas, las excepciones serán resultas por el Consejo Parroquial.
11.6.• Los Grupos de Militancia de las Areas, podrán estar constituidos por hombres, por mujeres, mixtos, por matrimonios u organizados segun otro criterio funcional adecuado.

Artículo Nº 12

Sin reglamentación.

Artículo Nº 13

13.1.• La Asamblea Nacional es el máximo organismo de comunión, participación, conducción y decisión de la Acción Católica Argentina.
13.2.• A los efectos de ejercer sus derechos de voto en la Asamblea Nacional, los Consejos Diocesanos deberán encontrarse al día en el pago de los aportes institucionales.
13.3.• Si un presidente de Consejo Diocesano estuviere imposibilitado de asistir a la Asamblea podrá delegar la participación en uno de los vicepresidentes, en otro miembro del Consejo Diocesano o en otro asambleísta, lo que el delegado deberá acreditar mediante carta dirigida al Presidente de la Asamblea. Del mismo modo, si la imposibilidad de participar fuera de alguno de los miembros del Consejo Nacional, aquél podrá delegar su participación en otro miembro del Consejo Nacional o en otro asambleísta.
Ningún asambleísta podrá acumular más de tres representaciones para votar, incluida la propia.
13.4.• A efectos de la participación en la Asamblea Nacional,

Estatuto

Artículo Nº 13

Reglamento

Artículo Nº 13

se considera Consejo Diocesano reglamentariamente constituido, aquél cuyas autoridades hayan sido designadas en el seno de una Asamblea Diocesana, aprobada por el Obispo del lugar y presidida por el representante del Consejo Nacional, de acuerdo con lo dispuesto por el Estatuto y este Reglamento.

El Consejo Nacional llevará un registro oficial de los Consejos Diocesanos constituidos en condiciones reglamentarias y de los Consejo Diocesanos Promotores (a los que se alude en el art. 26º).

13.5.• La sede de realización de cada Asamblea Nacional será fijada por el Consejo Nacional, con acuerdo del Consejo Diocesano y del Obispo del lugar.

13.6.• El Consejo Nacional establecerá la fecha de convocatoria a la Asamblea Nacional y los temas a tratar en ella y lo comunicará a los presidentes de los Consejos Diocesanos; estos podrán solicitar la inclusión de temas en el Orden del Día, hasta sesenta (60) días antes de la fecha fijada para la convocatoria. El Consejo Nacional (previa consideración de la documentación que presentará a la Asamblea Nacional para su aprobación)la convocará, fijará el Orden del Día definitivo y lo remitirá a los miembros de la Asamblea, junto con los documentos de trabajo que fueren necesarios, con una anticipación mínima de treinta (30) días a su realización.

Los plazos de sesenta (60) días para solicitar inclusiones y de treinta (30) días para la convocatoria, regirán para todas las Asambleas, incluso para las convocadas a pedido de dos tercios (2/3) de sus miembros. La Asamblea Nacional que trate la renovación de los integrantes de los organismos nacionales, podrá realizarse dentro de un encuentro nacional de dirigentes, o de dirigentes y militantes y se denominará Asamblea Federal.

13.7.•Se levantará un acta de cada Asamblea Nacional, que será transcripta en un Libro de Actas especialmente habilitado para ello por el Consejo Nacional. Las actas serán firmadas por el Presidente del Consejo Nacional, el Asesor General y dos asambleístas designados al efecto por la Asamblea.

13.8.• El Asesor General podrá vetar las resoluciones de la Asamblea Nacional por las causales del art. 19º del Estatuto.

Estatuto

Artículo Nº 14

la Asamblea Nacional, y por sí mismo.
Es su deber asegurar la unidad de todas las Areas y Niveles que integran la Acción Católica Argentina coordinando y promoviendo su actividad. Buscará el desarrollo de la Institución, tratando que la misma exista en todas las Diócesis del país. Es responsable de la misma ante la Conferencia Episcopal Argentina.
Para llevar adelante su tarea se valdrá de Comisiones Nacionales de Area, del Equipo Nacional de Formación y de otros Equipos Nacionales cuyo funcionamiento considere necesario.
El Consejo Nacional orientará la labor institucional formativo-apostólica de los Consejos Diocesanos. Estos, por su parte, actuarán con autonomía y bajo su propia responsabilidad en los aspectos patrimonial, administrativo y laboral, conforme a lo establecido en el Art. 45º.
El Consejo Nacional, se integra con los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Secretario, Tesorero y nueve Vocales. Estas últimas plazas serán cubiertas por: dos Consejeros del Area ADULTOS (Varón y Mujer), dos Consejeros del Area JOVENES (Varón y Mujer), dos Consejeros del Area ASPIRANTES (Varón y Mujer), dos Consejeros del Area SECTORES (uno de los cuales elegido entre los Profesionales de A.C.) y un Consejero por el Equipo Nacional de formación.

Reglamento

Artículo Nº 14

14.1.• El Consejo Nacional conduce la actividad de la Acción Católica Argentina velando para que se observen el Estatuto y este Reglamento. En cumplimiento de sus atribuciones estatutarias, entre otros actos:
•Evalúa la necesidad de conformación de equipos nacionales, decide su creación y designa a sus miembros.
•Es responsable directo de la promoción de la Institución en todo el país, debiendo procurar el establecimiento de Consejos en aquellas diócesis en que no existen. Hasta tanto exista el Consejo Diocesano, con carácter excepcional y provisorio, mantiene vinculación directa con los Consejos Parroquiales y/o Grupos de Militancia o de proyección evangelizadora que pudieren encontrarse en funcionamiento.
•Preside, por medio de uno de sus miembros o de un delegado debidamente autorizado, la fundación de los Consejos Diocesanos, aprobando y reconociendo su legítima constitución. Participa en las Asambleas en que se renuevan sus autoridades.
•Actúa en función de servicio institucional respecto de los Consejos Diocesanos. Los visita para orientar y promover todo aquello que sea necesario para el cumplimiento del quehacer evangelizador de la Institución. Mantiene con ellos comunicación fluida mediante diálogo directo, correspondencia general y particularizada.
•Puede intervenir o excluir del Registro de Consejos Oficializados a los Consejos Diocesanos, con conocimiento previo del Obispo del lugar, ante situaciones graves que afecten la vida institucional o que sean contradictorias con la letra o el espíritu del Proyecto Institucional, del Estatuto o de este Reglamento.
•Aprueba y promueve programas de formación, métodos y actividades apostólicas, teniendo en cuenta las directivas de la Conferencia Episcopal Argentina y de la Asamblea Nacional, los que deberán ser asumidos por los Consejos Diocesanos para la confección de sus propios planes.
•Edita las publicaciones de la Acción Católica Argentina, necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines.
•Convoca, cuando lo considera conveniente, a los miembros de las Comisiones de Area y Equipos de nivel nacional.
•Mantiene actualizados los registros estadísticos, con los datos institucionales de todo el país.

Estatuto

Reglamento

Artículo Nº 14

•Administra los recursos económicos de la Acción Católica Argentina en el nivel nacional.
•Fija la contribución que deben realizar los integrantes de la Acción Católica Argentina, para el sostenimiento de la Institución.
•Suspende provisoriamente a sus miembros o a los integrantes de las Comisiones Nacionales de Area elegidos por la Asamblea Nacional, en caso de falta de participación reiterada en las reuniones y actividades del Consejo Nacional, desobediencia manifiesta a las resoluciones adoptadas o negación de los principios que constituyen el cuerpo doctrinal de la Institución, definido en el art. 1º. La separación definitiva será resuelta por la Asamblea Nacional inmediatamente posterior a la suspensión, a pedido del Consejo Nacional.
•En general, realiza todo aquello que tienda a la buena marcha de la Institución y no haya sido asignado específicamente a la Asamblea Nacional.
14.2.• El Consejo Nacional promueve la realización de acciones evangelizadoras en el ámbito nacional. Para ello, participa de manera integrada en la Pastoral de Conjunto de la Iglesia, aunando esfuerzos con otras instituciones apostólicas en orden a la realización de tareas comunes.

Artículo Nº 15

Todos los miembros tendrán voz y voto, siendo elegidos por un período de tres años; por una única vez podrán ser reelectos para cumplir otro período en forma continuada en el mismo cargo. Todos los cargos son personales e indelegables.
El Presidente Nacional y los dos Vicepresidentes serán designados por la C.E.A.; los demás miembros serán elegidos por la Asamblea Nacional de una lista de candidatos previamente aprobada por la CEPAL.
Integran el Consejo Nacional el Asesor General, y el Viceasesor General designados por la C.E.A., la que podrá designar otros sacerdotes para que colaboren con ellos en la Asesoría General. Durarán tres años en sus funciones, pudiendo por una única vez, ser designados en el mismo cargo para un nuevo período en forma continuada.

Artículo Nº 15

15.1.• Una vez finalizado el período trienal para el que fueron designados o elegidos, los miembros del Consejo Nacional permanecerán en sus cargos hasta la realización de la Asamblea Nacional que renueve sus cargos.
15.2.• En caso de producirse una vacancia definitiva en algún cargo del Consejo Nacional elegido por la Asamblea Nacional, deberá cubrirse en la Asamblea Nacional inmediatamente posterior a su ocurrencia, cumpliéndose al efecto los mismos pasos que se prevén en el punto siguiente para la Asamblea trienal de renovación de autoridades.
Provisoriamente, su tarea en el seno del Consejo Nacional o en su caso, en la Comisión de Area respectiva, será cubierta por el vocal más votado en su Area, en caso de tratarse de los vocales del Consejo Nacional, o por quien designe el Consejo Nacional, con acuerdo del Asesor General, si se tratare de Secretario y/o Tesorero.

Estatuto

Artículo Nº 15

El Consejo Nacional se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, convocado por su Presidente, y extraordinariamente cuando éste lo considere oportuno o lo soliciten por escrito el Asesor General o un tercio de sus miembros.

Artículo Nº 16

El Consejo Nacional sesiona válidamente con un quorum formado por la mitad más uno de sus miembros; delibera sobre los puntos incluidos en el Orden del día y decide por mayoría absoluta de los presentes. Cada uno de los miembros del Consejo podrá hacer incluir en el Orden del día, puntos que estime convenientes mediante su presentación por escrito con una antelación mínima de cinco días a la fecha convocada.

El Presidente del Consejo Nacional inviste la representación de la Acción Católica Argentina. Convoca y preside las reuniones para las que prepara el Orden del día; tendrá doble voto en caso de empate. Mantendrá estrecho contacto con el Asesor General y demás Asesores. Dirige y coordina el funcionamiento interno del Consejo, asegurando el cumplimiento y ejecución de lo resuelto en su seno.

Artículo Nº 17

El Asesor General es el representante oficial de la Conferencia Episcopal Argentina ante la Institución. Tiene derecho a voz en las reuniones y facultad de vetar las resoluciones tomadas que no se ajusten a la doctrina católica, a la moral o a la disciplina eclesiástica. Buscará, junto con todos los Asesores Nacionales designados por la C.E.A., mantener contacto estrecho con los Obispos, demás asesores de la Acción Católica y sacerdotes de todo el país. Su aporte específico estará referido a la espiritualidad de la Institución y formación integral de sus miembros.

En caso de ausencia, licencia o muerte del Presidente, su puesto será ocupado por el Vicepresidente 1º y, en su defecto, por el Vicepresidente 2º, hasta terminar la imposibilidad si la misma fuere temporaria, o hasta completar el período si la misma fuere definitiva.

Reglamento

Artículo Nº 15

15.3.• A los fines de la integración de la lista de candidatos para cubrir los cargos electivos del Consejo Nacional, cada miembro con derecho a voto en la Asamblea Nacional podrá proponer un candidato por cargo, que deberá ser un socio oficializado, hasta noventa (90) días antes de la realización de la Asamblea. El Consejo Nacional confeccionará una lista para cada cargo, con la totalidad de los propuestos y la elevará a la Comisión Espiscopal para el Apostolado de los Laicos (CEPAL), para su consideración y aprobación. Obtenida ésta, las listas aprobadas serán notificadas a los Consejos Diocesanos con un mínimo de treinta (30) días de anticipación.
Los integrantes de las listas deberán ser consultados previamente por los proponentes, acerca de su disponibilidad para ejercer el servicio de la dirigencia nacional, aceptando los lineamientos del Estatuto y de este Reglamento. La postulación será puesta en conocimiento del Obispo y Consejo Diocesano correspondientes.
15.4.• Para la elección de cada cargo se requerirá mayoría absoluta. De no obtenerse en la primera votación, se realizará una segunda votación entre los dos candidatos que hayan obtenido mayor cantidad de votos.
15.5.• Se excluirán de las listas de candidatos, a los designados para cubrir la Presidencia y las dos Vicepresidencias y luego se ralizará la votación para cubrir cada uno de los cargos restantes, en el orden previsto en el art. 15º del Estatuto. Quienes resultaren elegidos, se irán excluyendo sucesivamente de las siguientes listas en las que pudieran haber sido incluidos.

Artículo Nº 16

Deberá llevarse un Libro de Actas donde conste el Orden del Día y las resoluciones adoptadas, con firma del Presidente y del Secretario. A pedido de cualquier miembro del Consejo Nacional se asentará en el acta su disidencia con la(s) resolución(es) adoptada(s) y una síntesis de sus fundamentos.

Artículo Nº 17

Sin reglamentación.

Estatuto

Artículo Nº 18

Las Comisiones Nacionales de Area son los organismos encargados de la elaboración y ejecución de los planes para alcanzar, en el Area específica de su actividad, las metas y los objetivos adoptados por el Consejo Nacional. Orientarán a las Comisiones Diocesanas de su Area, indicando los programas formativos-apostólicos y métodos operativos que consideren como los más adecuados, brindando el apoyo requerido para la tarea que cada una de ellas desarrolle en su Diócesis, con clara conciencia de que su tarea estará primordialmente dirigida a promover y apoyar a las Comisiones Diocesanas del Area, sobre las que ejercerán seguimiento operacional.

Artículo Nº 19

Artículo Nº 20

El Nivel Nacional se integrará con las siguientes Comisiones Nacionales de Area:
Comisión Nacional de Area ADULTOS.
Comisión Nacional de Area JOVENES.
Comisión Nacional de Area ASPIRANTES.
Comisión Nacional de Area SECTORES.
Realizarán su labor en unidad, ofreciendo a los miembros un camino institucional posible de recorrer desde la niñez hasta la plena madurez, para desarrollar sin interrupción el compromiso laical y eclesial asumido en la Acción Católica.

Artículo Nº 21

Las Comisiones Nacionales de Area estarán integradas por los dos Consejeros Nacionales del Area (Art. 15º) y tantos vocales como sean necesarios para cumplir las funciones determinadas en el Art. 21º, en concordancia con lo que sobre el particular exprese el Reglamento. Los miembros de las Comisio-

Reglamento

Artículo Nº 18

En su responsabilidad de dirigir y coordinar el funcionamiento de Consejo Nacional, el Presidente contará con la colaboracióndne los dos Vicepresidentes designados por la Conferencia Episcopal Argentina (CEA).

Artículo Nº 19

Para el mejor cumplimiento del aporte específico que se les encomienda, el Asesor General integrará, con los Asesores de las Areas, un Equipo Nacional de Asesores.

Artículo Nº 20

Se procurará que en todo momento el Consejo Nacional cuente con su Presidente y con los dos Vicepresidentes en funciones, por lo cual, de producirse uno o más ceses definitivos en tales cargos, se aplicará el art. 20º del Estatuto y se solicitará a la Conferencia Episcopal Argentina (CEA), cubrir las vacantes producidas tan pronto como sea posible.
En caso de acefalía absoluta por cese del Presidente y los dos Vicepresidentes, hasta tanto se efectúen las designaciones indicadas, el Consejo Nacional nombrará de su seno un Presidente con carácter interino, con todos los deberes y atribuciones propias del titular.

Artículo Nº 21

21.1.• Para el cumplimiento de sus funciones y de conformidad con lo previsto en el art. 11º, las Comisiones Nacionales de Area pueden organizarse en tantas secciones y equipos como sea necesario.
21.2.• Las Comisiones Nacionales de Area se reunirán ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, convocadas por

Estatuto

Artículo Nº 21

nes Nacionales de Area serán elegidos por la Asamblea Nacional de una lista de candidatos para cada Area previamente aprobada por la CEPAL, por un período de tres años.
Forman parte de cada Comisión Nacional un Asesor Nacional del Area y un Viceasesor Nacional designados por la CEA, cuyas funciones y periodicidad serán análogas a las establecidas para los Asesores Generales del Consejo Nacional. A pedido de la Asesoría General, la CEA podrá designar otros sacerdotes para colaborar con los Asesores Nacionales de Area.

Artículo Nº 22

El Equipo Nacional de Formación tiene como misión desarrollar programática y metodológicamente los contenidos y recursos prácticos para el proceso de formación integral de militantes y dirigentes de las diversas Areas. La aprobación definitiva de los planes formativos y de su implementación corresponde al Consejo Nacional.
El Equipo es dirigido por el Consejero Nacional elegido por la Asamblea Nacional, de acuerdo a lo previsto en el Art. 15º. Los restantes miembros del Equipo son designados por el Consejo Nacional, cuidando que estén debidamente atendidas las características formativas de todas las Areas.

Artículo Nº 23

La Comisión Nacional del Area Sectores cumplirá la misión especificada en el Art. 21º, colaborando con los organismos jerárquicos responsables de las pastorales sectoriales a nivel nacional.
Además de la función de orientar, apoyar y promover las Comisiones Diocesanas de su Area, podrá tener bajo su directa dependencia, Grupos de militantes que deseen trabajar apostólicamente en el nivel nacional de los sectores (Art. 11º), todo ello conforme a lo que regule el Reglamento.

III.2 - Nivel Diocesano

Son organismos directivos de la Acción Católica a nivel diocesano
a) La Asamblea Diocesana.
b) El Consejo Diocesano.

Reglamento

Artículo Nº 21

los Consejeros Nacionales Responsables de esa Area, cuantas veces éstos lo consideraren necesario o cuando lo solicite un tercio (1/3) de sus miembros, con indicación de los temas a tratar. Los Consejeros Nacionales Responsables del Area preparan el Orden del Día.
21.3.• Las Comisiones Nacionales de Area deliberan válidamente con un quorum formado por la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se toman por mayoría absoluta de los miembros presentes; en caso de empate, los Responsables decidirán de común acuerdo. Se deberá llevar un libro, donde se registren las reuniones realizadas y las resoluciones tomadas.

Artículo Nº 22

Sin reglamentación.

Artículo Nº 23

23.1.• Una vez finalizado el período trienal para el que fueron elegidos, los miembros de las Comisiones Nacionales de Area permanecerán en sus cargos hasta la realización de la Asamblea Nacional que renueve sus cargos.
23.2.• La Comisión Nacional de Area se integra con un número máximo de quince (15) vocales, además de los dos Consejeros Responsables. En la integración de la Comisión deberá quedar representada la realidad que atiende (varones, mujeres, sectores). Sin perjuicio de ello, puede adscribir otros miembros de la Institución, para colaborar en el funcionamiento de las secciones o equipos que creare.
23.3.• A los fines de la integración de la lista de candidatos para cubrir los cargos electivos de las Comisiones Nacionales de las Areas, cada miembro con derecho a voto en la Asamblea Nacional podrá proponer candidatos, con una anticipación mínima de noventa (90) días de la fecha de realización de la

Artículo Nº 23

Artículo Nº 23

Asamblea. El Consejo Nacional confeccionará una lista con la totalidad de los propuestos y la elevará a la Comisión Episcopal para el Apostolado de los Laicos (CEPAL) para su consideración y aprobación. Obtenida ésta, las listas serán notificadas a los Consejos Diocesanos con un mínimo de treinta (30) días de anticipación.

Los integrantes de las listas deberán ser consultados previamente por los proponentes acerca de su disponibilidad para ejercer el servicio de la dirigencia nacional, aceptando los lineamientos del Estatuto y de este Reglamento. La postulación será puesta en conocimiento de los Obispos y Consejos Diocesanos respectivos.

23.4.• A fin de acordar los candidatos a votar en cada Area, el Consejo Diocesano se reunirá en forma previa a la Asamblea. En cuanto a las elecciones en las Areas, se atenderá especialmente el parecer de los Consejeros Diocesanos Responsables de cada una de ellas.

23.5.• El procedimiento para realizar las votaciones será el siguiente:

a) En caso de que hubiere canditatos a elegidos para integrar el Consejo Nacional, se excluirán los respectivos nombres de las listas.

b) Como primer punto, la Asamblea Nacional deberá determinar cuántos cargos de vocales se cubrirán en cada una de las Areas.

c) Se efectuarán elecciones independientes para cada Area, siguiendo el orden establecido en el art. 15º del Estatuto.

d) Resultarán elegidos en cada cargo, aquellos candidatos que hayan obtenido mayor cantidad de sufragios, con una base mínima constituida por la mayoría absoluta de votos presentes.

Si los candidatos que obtuvieron mayoría absoluta fueran menos que los cargos a cubrir, se realizará una segunda votación entre quienes no hubieran alcanzado la mayoría absoluta. De no lograrse en esta segunda instancia la mayoría absoluta requerida, se cubrirán solamente los cargos que la lograron.

En cualquier caso, de obtener dos o más candidatos igual número de votos con mayoría absoluta de presentes, todos los que estuvieren en esa situación se incorporarán a la Comisión Nacional de Area respectiva.

Estatuto

Artículo Nº 23

Artículo Nº 24

Artículo Nº 25

Artículo Nº 26

La Asamblea Diocesana se integra con los miembros del Consejo Diocesano y con los Presidentes de los Consejos Parroquiales reglamentariamente constituídos. Es convocada por resolución del Consejo Diocesano que fija el temario a tratar, y presidida por el Presidente de este último organismo. Podrá ser convocada a pedido de dos tercios de sus miembros. Sesiona válidamente con un quorum formado por la mitad más uno de sus miembros. Transcurrida una hora del horario de citación prefijado, sesiona válidamente con los miembros presentes.

Reglamento

Artículo Nº 23

Si el número de candidatos de la lista de alguna Area fuera menor o igual al número de cargos a cubrir, se deberá confirmar a cada uno mediante votación individual, quedando electos solamente quienes hayan obtenido mayoría absoluta de votos en esa única votación.

Artículo Nº 24

El Equipo de Formación desarrollará su misión conforme a los objetivos y lineamientos básicos definidos por la Asamblea Nacional.
Las Comisiones de Area elaborarán programas formativo-apostólicos en coordinación y con conocimiento y aprobación del Equipo de Formación.

Artículo Nº 25

Los Grupos de Militancia que pudieran constituirse en los distintos sectores, a nivel nacional, se regularán del modo previsto por el Estatuto para los Grupos de Militancia en el nivel parroquial, en cuanto les sea pertinente.
Estarán integrados por miembros oficializados o provisorios, a quienes el Consejo Nacional podrá oficializar a propuesta de la Comisión Nacional del Area Sectores, cuando se cumplan las condiciones previstas en el art. 9º de este Reglamento.

Artículo Nº 26

26.1.• La iniciativa para el establecimiento de la Acción Católica Argentina en una diócesis, puede originarse en el Obispo Diocesano, en concordancia con el Consejo Nacional, o en este último, con la correspondiente autorización del Obispo Diocesano.
El Obispo Diocesano nombrará un presidente y delegados para las Areas a promover, constituyendo un Consejo Diocesano Promotor. Dicho presidente, tendrá derecho a voz pero no a

Estatuto

Artículo Nº 26

La Asamblea Diocesana se reúne por lo menos una vez al año para considerar las orientaciones y líneas de acción formuladas desde el nivel nacional, las que deberá adecuar a la realidad local y a la pastoral del Obispo Diocesano. Asimismo debe considerar la memoria y estado de las cuentas patrimoniales y de resultados anuales presentados por el Consejo Diocesano.
Sus resoluciones se toman por simple mayoría, correspondiendo doble voto al Presidente en caso de empate. El Asesor Diocesano tiene derecho a veto en los casos señalados en el Art. 19º.

Artículo Nº 27

El Consejo Diocesano es el órgano ejecutivo encargado de conducir la actividad de la Institución en la Diócesis respectiva, sobre la base de las resoluciones de la Asamblea Diocesana y de las orientaciones que brinde el Consejo Nacional, las que deberá adaptar a la realidad local y a la pastoral del Obispo Diocesano.
Las funciones, atribuciones y procedimientos del Consejo Diocesano serán análogos, en cuanto correspondan y sean de aplicación, a las señaladas para el Consejo Nacional.

El Consejo Diocesano se integra con los siguientes miembros: Presidente, uno o dos Vicepresidentes, Secretario, Tesorero y hasta nueve vocales que serán cubiertos según las posibilidades de la realidad institucional local. Las plazas de vocales son ocupadas por Consejeros Diocesanos deArea y por un Consejero por el Equipo Diocesano de formación. Cada Area existe

Reglamento

Artículo Nº 26

voto en las Asambleas Nacionales.
26.2.• Cuando en una diócesis haya transcurrido un plazo mínimo de un (1) año y se considere suficientemente afianzada la actividad formativo-apostólica de un Area como mínimo, con anuencia del Obispo y previa notificación al Consejo Nacional, el Consejo Diocesano Promotor convocará a una Asamblea Diocesana donde quedará oficialmente constituido el Consejo Dicesano.
26.3.• Una Comisión de Area quedará constituida cuando tenga base parroquial en por lo menos dos parroquias de la diócesis.
26.4.• Si un Area de la diócesis no tiene base parroquial o la tiene sólo en una parroquia, el Consejo Diocesano podrá designar una Comisión Promotora del Area.
26.5.• La Comisión del Area Sectores se considerará constituida cuando cumpla con los requisitos indicados en el punto 30.1.
26.6.• Ningún Consejo Diocesano será reconocido sin la intervención del Consejo Nacional en la correspondiente Asamblea y en el acto de oficialización.
26.7.• Para las Areas que aún no estén establecidas, no se elegirán Responsables en la Asamblea Diocesana, ni se constituirán Comisiones Diocesanas de Area, sino que el Consejo Diocesano nombrará un Delegado Promotor.

Artículo Nº 27

27.1.• La Asamblea Diocesana es el máximo organismo de comunión, participación, conducción y decisión de la Acción Católica Argentina, en el nivel diocesano.
27.2.• A los efectos de ejercer sus derechos de voz y voto en la Asamblea Diocesana, los Consejos Parroquiales deberán encontrarse al día en el pago de los aportes institucionales.
27.3.• Si el Presidente de un Consejo Parroquial estuviere imposibilitado de asistir a la Asamblea, podrá delegar su participación en uno de los vicepresidentes, en otro miembro del mismo Consejo o en otro asambleísta, lo que el delegado deberá acreditar mediante carta dirigida al Presidente de la Asamblea. Del mismo modo, si la imposibilidad de participar fuera de alguno de los miembros del Consejo Diocesano, podrá delegar su participación en otro miembro del Consejo Dioceano o en otro asambleísta.

Artículo Nº 27

tente en la Diócesis o en proceso de Formación, podrá tener un solo Consejero mientras la situación local no permita aplicar los criterios del Art. 15º.

El Presidente Diocesano, y los Vicepresidentes serán designados por el Obispo del lugar. Los demás miembros serán elegidos por la Asamblea Diocesana de una lista de candidatos previamente aprobada por el Obispo. Integran el Consejo, el Asesor Diocesano y el Viceasesor designados por el Obispo, el que

Artículo Nº 27

Ningún asambleísta podrá acumular más de tres representaciones para votar, incluida la propia.

27.4.• A los efectos de la participación en la Asamblea Diocesana, se considera Consejo Parroquial reglamentariamente constituido, aquél cuyas autoridades hayan sido designadas en el seno de una Asamblea Parroquial, aprobada por el párroco y en la cual haya participado el representante del Consejo Diocesano, de acuerdo con lo dispuesto por el Estatuto y este Reglamento.

Cada Consejo Diocesano llevará un registro oficial de los Consejos Parroquiales constituidos en condiciones reglamentarias y de los Consejos Parroquiales Promotores.

27.5.• El lugar de realización de cada Asamblea Diocesana será fijado por el Consejo Dioceano, quien la convocará por propia iniciativa, a pedido del Obispo Diocesano o por iniciativa de dos tercios (2/3) de sus miembros.

27.6.• El Consejo Diocesano establecerá la fecha de la convocatoria a la Asamblea Diocesana y los temas a tratar en ella y los comunicará a los presidentes de los Consejos Parroquiales; éstos podrán solicitar la inclusión de temas en el Orden del Día de la Asamblea hasta sesenta (60) días antes. El Consejo Diocesano - previa consideración de la documentación que presentará a la Asamblea Diocesana para su aprobación - la convocará y fijará el Orden del Día definitivo, que será comunicado al Consejo Nacional y a los Consejos Parroquiales, con una anticipación mínima de treinta (30) días.

Los plazos de sesenta (60) días para solicitar inclusiones y de treinta (30) días para la convocatoria, regirán para todas las asambleas, incluso para las convocadas a pedido de los dos tercios (2/3) de sus miembros.

Cada tres años, la convocatoria incluirá la renovación de los integrantes de los organismos diocesanos.

27.7.• La participación de un Delegado del Consejo Nacional es condición necesaria para la validez de cualquier Asamblea Diocesana.

27.8.• Se levantará un acta de cada Asamblea Diocesana, que será transcripta en un Libro de Actas especialmente habilitado para ello por el Consejo Diocesano. Las actas serán firmadas por el Presidente de la Asamblea, el Asesor Diocesano y

Estatuto

Artículo Nº 27

podrá designar otros sacerdotes para que colaboren con ellos en la Asesoría Diocesana.
La duración de los mandatos, los derechos y las atribuciones de sus integrantes, así como el funcionamiento del Consejo Diocesano, serán análogos, en cuanto correspondan y sean de aplicación, a las establecidas para el Consejo Nacional.

Artículo Nº 28

Reglamento

Artículo Nº 27

dos asambleístas designados al efecto por la Asamblea.
27.9.• El Asesor Diocesano podrá vetar las resoluciones de la Asamblea por las causales del art. 19º del Estatuto; el Consejo Nacional podrá hacerlo en caso de que las mismas se opongan a las prescripciones del Estatuto y de este Reglamento.

Artículo Nº 28

28.1.• El Consejo Diocesano conduce la actividad de la Acción Católica Argentina en la diócesis, velando para que se observen el Estatuto y este Reglamento. En cumplimiento de sus atribuciones estatutarias y entre otros:
•Evalúa la necesidad de conformación de equipos diocesanos, decide su creación y designa a sus miembros.
•Es responsable directo de la promoción de la Institución en la diócesis, debiendo procurar el establecimiento de Consejos Parroquiales donde no existen.
•Preside, por medio de uno de sus miembros o un delegado debidamente autorizado, la fundación de los Consejos Parroquiales, aprobando y reconociendo su legítima constitución. Participa en las Asambleas en que se renuevan sus autoridades.
•Actúa en función de servicio institucional respecto de los Consejos Parroquiales. Los visita para orientar su actividad y promover todo aquello que sea necesario para el cumplimiento del quehacer evangelizador de la Institución. Mantiene con ellos una fluida comunicación mediante diálogo directo, correspondencia general y particularizada.
•Aprueba programas de formación, métodos y actividades apostólicas, adaptando a la pastoral de la Iglesia Diocesana las líneas de acción aprobadas en el orden nacional y diocesano, las que deberán ser tenidas en cuenta por los Consejos Parroquiales para la confección de sus propios planes.
•Puede intervenir o excluir del Registro de Consejos Oficializados a los Consejos Parroquiales, con conocimiento previo del párroco respectivo, ante situaciones graves que afecten la vida institucional o que sean contradictorias con la letra o el espíritu del Proyecto Institucional, del Estatuto o de este Reglamento.
•Convoca, cuando lo considere conveniente, a los miembros de las comisiones de Area y equipos del nivel diocesano.
•Edita publicaciones que complementen las efectuadas desde el nivel nacional, según las necesidades de la diócesis.

Estatuto

Artículo Nº 28

Reglamento

Artículo Nº 28

•Administra los recursos económicos que conforman el patrimonio de la Acción Católica Argentina en el nivel diocesano.
•Mantiene actualizados los registros estadísticos, con los datos institucionales de la Acción Católica diocesana.
•Suspende provisoriamente a sus miembros o a los integrantes de las Comisiones Diocesanas de Area elegidos por la Asamblea Diocesana, en caso de falta de participación reiterada en las reuniones y actividades del Consejo Diocesano, desobediencia manifiesta a las resoluciones adoptadas o negación de los principos que constituyen el cuerpo doctrinal de la Institución, definido en el art. 1º. La separación definitiva será resuelta por la Asamblea Diocesana inmediatamente posterior a la suspensión, a pedido del Consejo Diocesano.
•En general, realiza todo aquello que tienda a la buena marcha de la Institución en su nivel y no haya sido asignado específicamente a la Asamblea Diocesana.

28.2.• El Consejo Diocesano promueve la realizacion de acciones evangelizadoras en el ámbito diocesano. Para ello, participa de manera integrada en la Pastoral de Conjunto de la Iglesia, aunando esfuerzos con otras instituciones apostólicas, en orden a la realización de tareas comunes.

Artículo Nº 29

En el nivel diocesano funciona para cada Area existente o en formación, una Comisión Diocesana de Area cuya composición, duración de mandatos, y funciones son análogas a las previstas para el nivel nacional. Sus integrantes son elegidos por la Asamblea Diocesana de una lista de candidatos para cada Area, previamente aprobada por el Obispo.

El Equipo Diocesano de Formación tiene misión, atribuciones, composición y funciones análogas a las estipuladas para el Equipo Nacional de Formación, con el que mantendrá fluida comunicación y recíproca colaboración.

El Consejo Diocesano puede establecer otros Equipos Diocesanos para desarrollar programas de apoyo a sus actividades de conducción de la Acción Católica Diocesana; en lo posible éstos se coordinan con los Equipos establecidos en el nivel na-

Artículo Nº 29

29.1.• En caso de producirse una vacancia definitiva en algún cargo del Consejo Diocesano elegido por la Asamblea Diocesana, deberá cubrirse provisoria y definitivamente del modo previsto en el punto 15.1. para el nivel nacional.
29.2.• En cada Asamblea Diocesana en que deban renovarse los consejeros, el Consejo Diocesano saliente propondrá a la Asamblea el número de cargos a elegir, hasta el máximo previsto por el Estatuto. A fin de integrar la lista de candidatos para cubrir los cargos electivos del Consejo Diocesano, cada miembro con derecho a participar en la Asamblea, podrá proponer con una anticipación de hasta sesenta (60) días de la fecha fijada para su realización, un candidato por cargo, que deberá ser un socio oficializado.
El Consejo Diocesano confeccionará una lista por cargo con la totalidad de los propuestos y la elevará al Obispo para su consideración y aprobación. Obtenida ésta, las listas serán notificadas a los Consejos Parroquiales con un mínimo de treinta (30) días de anticipación.

Estatuto

Artículo Nº 29

cional. Son dirigidos por un miembro del Consejo Diocesano.

La Comisión Diocesana del Area SECTORES cumplirá su misión colaborando con los organismos jerárquicos responsables de las pastorales sectoriales a nivel diocesano.
Los militantes que opten por cumplir su compromiso formativo-apostólico integrados al Area SECTORES, se agruparán bajo la directa dependencia de la Comisión Diocesana, sin que se excluya que puedan darse Grupos de militantes del Area integrados también a la comunidad parroquial. Todo ello conforme lo regule el reglamento.

III.3. - Nivel Parroquial

Artículo Nº 30

Son organismos de la Institución a nivel parroquial:
a) La Asamblea Parroquial de Acción Católica
b) El Consejo Parroquial de Acción Católica
c) Las Comisiones Parroquiales de Area.
d) Los Grupos de Militancia.
e) Los Equipos Parroquiales.

La Asamblea Parroquial de la Acción Católica se integra con todos los miembros de la Acción Católica de la Parroquia, donde tendrán voz y voto los oficializados y voz los provisorios. Sesiona válidamente, con un quorum formado por la mitad más uno de sus miembros oficializados. Transcurrida una hora del horario de citación prefijado, sesiona válidamente con los miembros presentes.
Es convocada por resolución del Consejo Parroquial que determina el temario a tratar, y es presidida por el Presidente de este último organismo quien tendrá doble voto en caso de empate. Sus resoluciones se tomarán por mayoría absoluta. El Párroco o su delegado tendrá derecho a veto en los casos señalados en el Art. 19º.
Se reúne por lo menos una vez al año, y cuantas veces sea necesario para evaluar lo actuado y formular las líneas de acción comunes sobre la base de las prioridades y objetivos pastorales de la Parroquia y de los lineamientos generales de la Acción Católica; todo ello en estrecha comunión con la Pastoral del

Reglamento

Artículo Nº 29

Los integrantes de las listas deberán ser consultados previamente por los proponentes acerca de su disponibilidad para ejercer el servicio de la dirigencia diocesana, aceptando los lineamientos del Estatuto y de este Reglamento. La postulación será puesta en conocimiento del párroco respectivo, si correspondiere.
29.3.• Para la elección de cada cargo se requerirá mayoría absoluta de los votos presentes. De no reunirse esa mayoría en la primera votación, se realizará una segunda entre los dos candidatos que hayan obtenido mayor cantidad de votos. En caso de existir un solo candidato y si el mismo no obtuviere mayoría absoluta, el cargo quedará vacante.
29.4.• Se excluirán de las listas de candidatos a los designados para cubrir la Presidencia y la(s) Vicepresidencia(s) y luego se realizarán las votaciones para cada uno de los restantes cargos, en el orden previsto en el art. 15º del Estatuto. Quienes resultaren elegidos, se irán excluyendo sucesivamente de las siguientes listas en las que pudieran haber sido incluidos.
29.5.• El Consejo Diocesano deberá llevar un Libro de Actas, donde conste el Orden del Día y las resoluciones adoptadas en cada reunión, con firma del Presidente y del Secretario. A pedido de cualquier miembro del Consejo, se asentará en el acta su disidencia con la(s) resolución(es) adoptadas y una síntesis de sus fundamentos.
29.6.• En su responsabilidad de dirigir y coordinar el funcionamiento del Consejo Diocesano, el Presidente contará con la colaboración del o de los Vicepresidentes.
29.7.• Para el mejor cumplimiento del aporte específico que se les encomienda, el Asesor Diocesano integrará con los Asesores de las Areas, un equipo Diocesano de Asesores.

Artículo Nº 30

30.1.• Cada Comisión Diocesana de Area se integra con un número máximo de quince (15) vocales, además de los dos Consejeros Responsables. Sin perjuicio de ello, puede adscribir otros miembros de la Institución para colaborar en el funcionamiento de las secciones o equipos que se crearen.
Para el cumplimiento de sus funciones, pueden organizarse en tantas secciones y equipos como sea necesario, tomando como orientación, en lo posible, la organización de la respectiva Co-

Estatuto

Artículo Nº 30

Reglamento

Artículo Nº 30

misión Nacional, a los efectos de posibilitar la intercomunicación entre los equipos de iguales funciones.

30.2.• Las Comisiones Diocesanas de Area se reunirán ordinariamente por lo menos una vez al mes, convocadas por los Consejeros Diocesanos Responsables de las mismas o cuando lo soliciten el Asesor o al menos un tercio (1/3) de sus miembros. Los Consejeros Responsables preparan el Orden del Día. Deliberan válidamente con un quorum constituido por la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se toman por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes; en caso de empate, los Responsables decidirán de común acuerdo. Se deberá llevar un libro donde se registren las reuniones realizadas y las resoluciones adoptadas.

30.3.• A los fines de la integración de las listas de candidatos para cubrir los cargos de vocales en las Comisiones Diocesanas, cada miembro con derecho a voto en la Asamblea Diocesana, podrá proponer un candidato por cargo, con una anticipación mínima de sesenta (60) días de la fecha de realización de dicha Asamblea. El Consejo Diocesano confeccionará una lista para cada Area con la totalidad de los propuestos y la elevará al Obispo para su aprobación. Obtenida ésta, las listas serán notificadas a los Consejos Parroquiales con un mínimo de treinta (30) días de anticipación.

Los integrantes de las listas deberán ser consultados previamente por los proponentes acerca de su disponibilidad para ejercer el servicio de la dirigencia diocesana, aceptando los lineamientos del Estatuto y de este Reglamento. La postulación será puesta en conocimiento del Párroco y del Consejo Parroquial correspondiente, si hubiere lugar.

30.4.• A fin de acordar el número de cargos a elegir y los candidatos a votar en cada Area, cada Consejo Parroquial se reunirá en forma previa a la Asamblea. En cuanto a las elecciones en las Areas, se atenderá especialmente el parecer de los Consejeros Parroquiales Responsables de cada una de ellas. El procedimiento para las votaciones será el establecido para el nivel nacional en el punto 23.5.

Estatuto		Reglamento
Artículo Nº 31	Obispo Diocesano y con clara conciencia de que la Acción Católica Parroquial es parte coordinada de una única Institución de vigencia nacional y diocesana.	El Equipo Diocesano de Formación desarrollará su misión conforme a los lineamientos básicos definidos para el Equipo Nacional de Formación, adecuándolos a la realidad local. *Artículo* Nº 31
Artículo Nº 32		Sin reglamentación. *Artículo* Nº 32
Artículo Nº 33	El Consejo Parroquial de Acción Católica es el órgano conductor de la actividad formativo-apostólica de la Institución en cada Parroquia; actúa bajo la dirección superior del Párroco y en estrecha relación con el Consejo Diocesano a todos los efectos de su inserción en la pastoral diocesana y nacional. El Consejo es el encargado de promover y desarollar la implantación de las Areas de ADULTOS, de JOVENES y de ASPIRANTES en la jurisdicción parroquial, de común acuerdo con el Párroco; el Consejo podrá ser establecido formalmente cuando se oficialice el funcionamiento de alguna de las Areas.	En la medida en que surjan Grupos de Militancia en los distintos sectores, la Comisión Diocesana del Area Sectores regulará sus formas de vinculación y orientación, aplicando lo dispuesto en el art. 25º de este Reglamento y procurará que cuenten con adecuada asesoría espiritual. *Artículo* Nº 33
Artículo Nº 34	El Consejo Parroquial se integra con los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un número de vocales acorde con las posibilidades de la realidad institucional local. Cada Area existente en la Parroquia, o en proceso de formación, puede cubrir hasta dos plazas de vocales en forma análoga a lo estipulado para el nivel diocesano. Son Consejeros los responsables del Equipo Parroquial de Formación y del Equipo Parroquial de Servicios. El Párroco o su delegado ejercerá la Asesoría del Consejo Parroquial de Acción Católica. El Presidente y el Vicepresidente son designados por el Párroco por un período de tres años; los demás miembros son elegidos por la Asamblea Parroquial de una lista de candidatos aprobada por el Párroco.	Sin reglamentación. *Artículo* Nº 34
Artículo Nº 35	Las atribuciones de sus integrantes, duración de los mandatos	35.1.• La Asamblea Parroquial es el máximo organismo de unidad, comunión, participación, conducción y decisión de la Acción Católica parroquial. 35.2.• El Consejo Parroquial deberá convocar la Asamblea Parroquial estatutaria anual, con una anticipación no menor a treinta (30) días a la fecha fijada para su realización, la que será fehacientemente notificada al Consejo diocesano con la misma antelación, a fin de que éste pueda disponer la concurren- *Artículo* Nº 35

Artículo Nº 35

y funcionamiento del Consejo serán análogos a lo estipulado para el Consejo Diocesano, en cuanto correspondan y sean de aplicación a la realidad del nivel parroquial.

Acorde con el desarrollo de la Acción Católica Parroquial y con las posibilidades de la realidad local, el o los Consejeros Parroquiales de cada Area constituirán y conducirán una Comisión Parroquial con los responsables de dirigir los Grupos de Militancia con que cuente el Area en la Parroquia.

Su función primordial es desarrollar y consolidar el Area en la Parroquia, promoviendo el funcionamiento de la mayor cantidad posible de Grupos de Militancia, a los que atenderán personalmente, orientándolos con programas concretos de formación y de acción y apoyándolos con los recursos metodológicos y prácticos que provea o recomiende la Institución.

Artículo Nº 36

Los Grupos de Militancia son las formas asociadas que congregan ordinariamente a los miembros de la Acción Católica para su formación y para hacer efectivo el compromiso evangelizador propio de la Institución. En ellos se concreta cotidianamente la convocatoria de la Acción Católica a vivir un compromiso de apostolado orgánico: para promoverlos, orientarlos y sostenerlos, se aplica primordialmente el servicio institucional de los dirigentes parroquiales, diocesanos y nacionales.

Los grupos de Militancia Parroquiales son conducidos por uno de sus miembros elegido como responsable de su animación y funcionamiento, quien, en tal condición, forma parte de

Artículo Nº 35

cia de un delegado. Cada tres años, la convocatoria incluirá la renovación de los integrantes de los organismos parroquiales de conducción, a tenor de lo dispuesto en el art. 37º del Estatuto. Para la validez de la Asamblea de renovación de autoridades, será necesaria la participación de un delegado del Consejo Diocesano.

35.3.• La convocatoria a Asamblea Parroquial, que siempre deberá contar con la conformidad del Párroco, será dipuesta por el Consejo Parroquial por iniciativa propia, por indicación del Párroco o a solicitud de por lo menos un tercio (1/3) de sus miembros, especificándose los temas a tratar en el Orden del Día.

35.4.• El Secretario del Consejo Parroquial llevará un Libro de Actas de Asambleas donde registrará el acta de cada una en forma simple, dejando constancia de los miembros presentes, el quorum obtenido, los temas tratados y consignando sintéticamente las resoluciones adoptadas. Firmarán el Presidente, el Secretario y dos asambleístas designados a tales efectos. Las Actas de las Asambleas deberán ponerse en conocimiento del Párroco, quien podrá vetar sus resoluciones en los casos del art. 19º del Estatuto. El Consejo Diocesano podrá hacerlo en caso de que las mismas se opongan a las prescripciones del Estatuto y de este Reglamento.

35.5.• Los integrantes no oficializados de los grupos de proyección evangelizadora a que se refiere el art. 41º del Estatuto, podrán ser invitados a participar de las Asambleas como observadores, sin voz ni voto.

Artículo Nº 36

36.1.• El Consejo Parroquial conduce la actividad de la Acción Católica Argentina parroquial, velando para que se observen el Estatuto y este Reglamento. En cumplimiento de sus funciones estatutarias y entre otros:

•Es responsable directo del crecimiento de la Institución en su ámbito, debiendo procurar la existencia de Grupos de Militancia y/o de proyección evangelizadora en las Areas, que atiendan debidamente las distintas realidades de vida de sus miembros.

•Actúa en función de servicio institucional respecto de los Grupos de Militancia y/o de proyección evangelizadora que funcionan en ese ámbito, así como de cada uno de los miembros oficializados que los integran. Particularmente, en caso

de contar con miembros en situación de participación extraordinaria, asumirán su acompañamiento y mantendrán con los mismos una fluida comunicación e información acerca del quehacer institucional.

•Elabora programas de formación, métodos y actividades apostólicas, adaptando a la realidad parroquial las líneas de acción aprobadas en el orden nacional y diocesano.

•Convoca a asamblea, a la Acción Católica parroquial, cuando lo considere conveniente.

•Administra los recursos económicos de la Acción Católica parroquial.

•Mantiene actualizados los registros estadísticos con los datos institucionales de la Acción Católica parroquial, elevándolos anualmente al Consejo Diocesano.

•Da de baja de la Institución a los miembros oficializados, en las condiciones previstas en el punto 38.4.

•En general, realiza todo aquello que tienda a la buena marcha de la Institución en su nivel y no haya sido asignado específicamente a la Asamblea Parroquial.

36.2.• El Consejo Parroquial podrá funcionar como “Promotor” u “Oficializado”, según el grado de desarrollo que tenga la Acción Católica en la jurisdicción parroquial.

36.3.• La creación de la Acción Católica en una Parroquia es facultad del Consejo Diocesano con la debida autorización o a solicitud del Párroco.

En caso de no existir ninguna Area funcionando en la jurisdicción parroquial, el Párroco en comunicación con el Consejo Diocesano, podrá constituir un Consejo Promotor designando a sus miembros. El objetivo del Consejo Promotor está ordenado a poner en funcionamiento Grupos de Militancia en todas las Areas.

El Consejo Promotor será presidido por un Presidente Promotor de la Acción Católica parroquial, quien requerirá orientaciones prácticas al Consejo Diocesano y se relacionará con él a todos los efectos pertinentes. Estará integrado por Delegados Promotores en cada una de las Areas en proceso de promoción, quienes a su vez, recibirán orientaciones prácticas de las Comisiones Diocesanas de las Areas respectivas.

En la medida en que el desarrollo de su cometido lo permita,

Artículo Nº 36

Artículo Nº 37

la Comisión parroquial del Area donde el Grupo se integre. A través de él, de la asistencia que reciba del Asesor y de la participación en las actividades comunes de la parroquia y de la Diócesis, el Grupo se mantiene alimentado espiritualmente y plenamente integrado a la vida institucional.

Artículo Nº 36

el funcionamiento del Consejo Promotor se irá asimilando al fijado en el Estatuto y en este Reglamento para el Consejo Parroquial.

El Consejo Promotor tendrá voz pero no tendrá voto en la Asamblea Diocesana.

36.4.• Cuando en la jurisdicción parroquial funcione por lo menos un Area en las condiciones previstas en el punto 38.6, el Consejo Promotor o el Párroco, a solicitud de los miembros oficializados de la parroquia, podrá solicitar al Consejo Diocesano la oficialización del Consejo Parroquial. En ese caso, el Párroco convocará a una Asamblea constitutiva e invitará al Consejo Diocesano a presidirla.

El Presidente y el Vicepresidente del Consejo Parroquial serán designados por el Párroco. Los cargos de Vocales Responsables de las Areas que cuenten con por lo menos un Grupo de Militancia, serán cubiertos por consejeros elegidos por la Asamblea Parroquial entre los oficializados. Para las Areas que aún no estén en funcionamiento, el Consejo Parroquial designará delegados promotores, con posterioridad a la Asamblea Parroquial.

En todos los casos, la oficialización del Consejo Parroquial requiere la intervención del Consejo Diocesano respectivo.

Artículo Nº 37

37.1.• Con una anticipación de treinta (30) días a la realización de la Asamblea trienal en la que se renovarán autoridades y a los efectos de definir la lista de candidatos, el Consejo Parroquial elevará al Párroco una lista con los miembros oficializados de la Acción Católica parroquial, agrupados por Areas, exceptuando a aquéllos que manifiesten expresamente su decisión de no presentarse como elegibles.

Si el Párroco considera que algún o algunos integrantes de la lista no debieran ser elegibles, podrá excluirlos de la misma, pero en tal caso deberá comunicárselo privadamente al miembro involucrado.

No podrán integrar las listas, los miembros que se encuentren en situación de particpación extraordinaria, de acuerdo con lo previsto en el art. 9º de este Reglamento.

37.2.• Previo a la votación para vocales del Consejo Parroquial, la Asamblea determinará los cargos a cubrir para el nue-

Artículo Nº 37

Artículo Nº 37

vo Consejo. De acuerdo con la realidad parroquial, las funciones de Secretaría y Tesorería podrán ser desempeñadas por una misma persona.

Los Consejeros del Area Aspirantes podrán ser Jóvenes o Adultos, pero siempre la elección deberá recaer sobre quienes tengan manifiesta vocación y capacidad para el trabajo con niños y preadolescentes.

37.3.• Primero se votará para Secretario, inmediatamente para Tesorero y luego para los cargos de Vocales. Quedará elegido en cada cargo, el candidato que obtenga la mayoría absoluta de votos de los presentes en la primera votación, o en una segunda que se realizará entre los dos candidatos más votados, si ninguno hubiere obtenido mayoría absoluta en la primera.

Todos los miembros oficializados presentes en la Asamblea, que estén al día con sus cuotas sociales, sin distinción de Areas, están habilitados para votar todos los cargos a cubrir.

37.4.• No se podrá elegir por más de dos períodos consecutivos a un miembro para un mismo cargo. Si mediaren causas excepcionales, a determinación del Párroco y por única vez, se podrá hacerlo por un tercer período consecutivo.

37.5.• En su responsabilidad de dirigir y coordinar el funcionamiento del Consejo Parroquial, el Presidente contará con la colaboración del Vicepresidente.

Artículo Nº 38

Artículo Nº 38

38.1.• Las comunicaciones oficiales entre los organismos de nivel parroquial y los de nivel diocesano se canalizarán regularmente entre el Consejo Parroquial y el Consejo Diocesano. Las Comisiones de Area de nivel parroquial establecerán relaciones con sus respectivas Comisiones Diocesanas, a los efectos de recibir las orientaciones específicas del Area, la animación mutua y el intercambio de experiencias.

38.2.• El Consejo Parroquial llevará un Registro de los Grupos de Militancia en cada Area y de los miembros oficializados y provisorios que en ellos se nuclean. La confección y actualización del registro es responsabilidad del Secretario del Consejo Parroquial. El registro se hará en un formulario único elaborado por el Consejo Nacional.

Tras la festividad de Cristo Rey de cada año, el Consejo Parroquial elevará al Consejo Diocesano, con copia para el Con-

Estatuto

Artículo Nº 38

Reglamento

Artículo Nº 38

sejo Nacional, una nómina completa de los Grupos de Militancia y de los miembros oficializados y provisorios.

38.3.• Las oficializaciones de los miembros de todas las Areas serán solicitadas al Consejo Diocesano por el Consejo Parroquial, a propuesta fundada de la Comisión de Area, si existiere, con una antelación de sesenta (60) días, plazo que el Consejo Diocesano podrá ampliar en caso de asumirse a nivel diocesano la preparación para la oficialización. El Párroco avalará con su firma la lista de las oficializaciones solicitadas al Consejo Diocesano.

El Consejo Diocesano podrá objetar la oficialización solicitada para algún miembro, mediante resolución que sólo podrá fundarse en la no adecuación a las exigencias del art. 9º. De no haber objeciones, el Consejo Diocesano aprobará las oficializaciones y las incorporará al Registro, una vez realizadas.

38.4.• Será atribución del Consejo Parroquial dar de baja de la Institución, con acuerdo del Consejo Diocesano, a los miembros que expresen su determinación de no mantener el compromiso libremente asumido en la oficialización, o que por sus actos se coloquen fuera del Estatuto y/o del Reglamento. La Comisión Parroquial del Area solicitará esta medida después de haber agotado los recursos para apoyar al miembro en su perseverancia en la Institución.

38.5.• El Consejo Parroquial se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por mes, convocado por su Presidente y extraordinariamente, cuando el Presidente lo considere oportuno, si lo requiere el Párroco o un tercio (1/3) de sus miembros. El Secretario llevará un Libro de Actas de las reuniones, donde registrará en forma simple los miembros presentes, temas tratados y resoluciones adoptadas, que firmará junto con el Presidente. Cualquier miembro podrá solicitar que se asiente su disidencia con alguno(s) de los temas tratados y una síntesis de sus fundamentos.

38.6.• La existencia de por lo menos diez (10) miembros oficializados y/o en condiciones de ser oficializados en un Area, facultará a sus miembros, al Consejo Promotor o al Párroco a solicitar del Consejo Diocesano la constitución y oficialización del Consejo Parroquial de acuerdo con lo previsto en el punto 36.3.

Estatuto

Artículo Nº 39

Como una proyección evangelizadora de la institución, los Grupos de Militancia podrán promover, organizar y conducir otros Grupos, que sin integrarse plenamente a todo el programa formativo-apostólico de la Institución, congregan a laicos dispuestos a participar y colaborar en algunas de las propuestas de la Acción Católica.
Estos Grupos usarán variadas metodologías formativo-apostólicas provistas por la Institución, según el objetivo que se propongan, y podrán adoptar la denominación más adecuada en cada caso. Estarán dirigidos, animados y coordinados por miembros oficializados a través de los cuales se efectivizará la vinculación espiritual, programática y organizativa de la Acción Católica Argentina.

El Equipo Parroquial de Formación tiene por finalidad colaborar con las Comisiones de Area para proveer a la formación de los dirigentes y militantes, elaborando y adecuando material, bibliografía, métodos, y procurando el máximo aprovechamiento de los recursos disponibles en la Parroquia, tanto humanos como materiales, en la vasta tarea formativa de todas las Areas.
El Equipo Parroquial de Servicios tendrá por finalidad promover, coordinar y apoyar las iniciativas de los militantes y dirigentes tendientes a organizar y mantener acciones concretas para apoyar el desarrollo de las personas o de sus comunidades y para promoverlas en sus aspiracones espirituales y materiales.

IV - Organización patrimonial y económica

Artículo Nº 40

El Consejo Nacional y los Consejos Diocesanos, cada uno en su respectiva esfera de actuación, tiene capacidad patrimonial y titularidad de bienes de la Institución. La representación es ejercida por sus respectivos Presidentes, o quien haga las veces en su caso, con todas las facultades legales, pudiendo, entre otros actos, otorgar los mandatos y poderes que considere

Reglamento

Artículo Nº 39

39.1• Cuando el grado de desarrollo de todas o alguna de las Areas de la Acción Católica parroquial requiera la creación de la Comisión Parroquial de Area, el Consejo Parroquial delegará en ella las tareas de: concretar sus líneas y resoluciones para el Area; hacer vivir el espíritu de comunión eclesial; atender personalizadamente a cada miembro en su formación y vida apostólica, procurando su crecimiento constante en la vida de la Iglesia; proponer las oficializaciones y procurar la continuidad de los oficializados en una militancia activa, ubicándolos en el Grupo que más se adecue a sus intereses formativos, apostólicos y a su realidad de vida.
39.2.• La Comisión Parroquial de Area se integrará con el(los) Consejero(s) Responsable(s) del Area y con los Delegados de los Grupos de Militancia en funcionamiento.
Los Delegados serán designados para un período anual, por el Consejo Parroquial durante su primera reunión de cada año, a propuesta de los integrantes del mismo Grupo, excepto en los casos de los Grupos del Area Aspirantes y de las secciones de prejuveniles y juveniles del Area Jóvenes, donde los Delegados serán elegidos por el Consejo Parroquial, a propuesta de los Responsables de las respectivas Areas.
39.3.• Si la cantidad de Grupos de Militancia lo justificase, se podrán formar secciones dentro de la Comisión, para atender más cercanamente a los Delegados de Grupos homogéneos.

Artículo Nº 40

40.1.• La conformación, orientación y animación de los Grupos de Militancia es competencia del Consejo Parroquial a través de la Comisión Parroquial del Area si existiera, o del Responsable o Delegado promotor de la misma en el Consejo Parroquial.
40.2.• No serán reconocidos como integrantes de la Acción Católica Argentina los Grupos formados sin la intervención del Consejo Parroquial.
Cuando se considere el Grupo consolidado por el funcionamiento regular durante un período mínimo de un (1) año, la Comisión o el Responsable del Area presentará sus antecedentes y la evaluación de su desempeño y su identificación con los ideales de la Acción Católica, al Consejo Parroquial, quien los considerará y en su caso prestará su aprobación.

Estatuto

Artículo Nº 40

necesarios, nombrar personal administrativo y/o técnico, adquirir bienes muebles e inmuebles por compra, permuta, donación, legado y cualquier otra forma admitida por las leyes y tomar prestado con y sin garantías reales. Puede asimismo, vender, hipotecar, gravar y arrendar bienes, como así transar y comprometer en árbitros y hacer renuncias gratuitas. En todos los casos necesitará la conformidad del Consejo respectivo. En los casos de venta y/o permuta de bienes inmuebles, o de que se graven con derecho real de hipoteca, será indispensable la consulta a la respectiva autoridad eclesiástica.

El Consejo Nacional, con la aprobación de la C.E.A. podrá constituir una Fundación para apoyar programas de formación y acción apostólica.

Artículo Nº 41

Artículo Nº 42

Los órganos de conducción de cada nivel establecidos en el Estatuto, son independientes entre sí, en todo lo que hace a la gestión patrimonial, administrativa, laboral, impositiva y económica en general. Por ello, cada uno es exclusivamente responsable en cuanto a las obligaciones que contraiga cualquie-

Reglamento

Artículo Nº 40

40.3.• Con el conocimiento y la anuencia de la Comisión del Area, o del Consejo Parroquial en caso de no existir aquélla, los miembros oficializados o provisorios podrán cambiar de Grupo de Militancia por razones atendibles de mayor afinidad personal o apostólica; asimismo, por iguales razones se podrán conformar nuevos Grupos, con aportes de miembros provenientes de otros grupos o personas que se incorporen a la Institución.

40.4.• Los Grupos se reunirán por lo menos una vez por mes y cuantas veces lo requiera su actividad apostólica. Serán coordinados por un Delegado, el que será responsable de la buena marcha del Grupo según las metas, programas y metodologías propios de la Acción Católica Argentina; asimismo, el Delegado será responsable de propiciar la comunión plena del Grupo con la vida parroquial y con la actividad de la Acción Católica.

El Delegado llevará un registro simple de las actividades del Grupo, miembros que lo componen, altas y bajas, reuniones realizadas y toda otra información pertinente, el que se transferirá año a año entre los sucesivos coordinadores.

Artículo Nº 41

El Delegado del Grupo de Militancia será el encargado de llevar un registro de los grupos de proyección evangelizadora conducidos por sus miembros y mantener informada de sus actividades a la Comisión de Area y por su intermedio al Consejo Parroquial.

Artículo Nº 42

Los miembros del Equipo de Formación son designados por el Consejo Parroquial. Su funcionamiento se regirá por lo previsto por el art. 31º del presente Reglamento para el equipo Diocesano, en cuanto resulte adecuado a la realidad parroquial.

Estatuto

Artículo Nº 43

ra sea su nivel, aún en lo que hace a las disposiciones de las leyes laborales, no pudiendo entenderse que existe ni la contratación por terceros, ni cesión total o parcial del establecimiento o explotación, ni que se encuentra bajo la dirección, control o administración de organismos superiores, la que no existe en el caso conforme lo establecido en el presente Estatuto.
La acción de contenido temporal libremente asumida por cualquier miembro de la Acción Católica, lo es bajo su única y personal responsabilidad, no comprometiendo, por tanto, la responsabilidad de la Institución sea que actúe individualmente, o con otros miembros de la Institución.

Artículo Nº 44

En caso de disolución de toda la Acción Católica los bienes de los respectivos Consejos Diocesanos pasarán a ser propiedad de los Obispados en cuya jurisdicción actuaba el Consejo respectivo cualquiera sea la ubicación de los mismos. De los que fuera titular el Consejo Nacional, en este caso, pasarán a ser propiedad de quien decida la Conferencia Episcopal Argentina. En todos los casos, antes de cualquier transferencia de bienes, deberán cumplirse las obligaciones que existiesen en los respectivos ámbitos.
Actuará de Liquidaddor, el Consejo Nacional a través de un Equipo ad-hoc que él mismo designará, y un apoyo del Consejo Diocesano involucrado.

Si llegare a disolverse cualquiera de los Consejos Diocesanos de la Acción Católica Argentina sus bienes pasarán a propiedad del Consejo Nacional, el que no podrá disponer de ellos sin previa consulta al Obispo diocesano respectivo. De volver a constituirse dicho Consejo Diocesano, el Consejo Nacional deberá efectuar el reintegro de los bienes que hubiese recibido, excepción de aquellos respecto de los cuales se hubiesen efectuado actos de disposición con conformidad de la autoridad eclesiástica.

La disolución de la Acción Católica Argentina, salvo en los casos previstos por disposiciones de orden público, sólo podrá ser establecida por disposición de la Conferencia Episcopal Argentina.

Reglamento

Artículo Nº 43

El Consejo Parroquial designará a los miembros del Equipo de Servicios, teniendo en cuenta la realidad parroquial.

Artículo Nº 44

44.1.• Los Consejos Parroquiales prepararán y presentarán a la Asamblea Parroquial para su aprobación, la Memoria y la Cuenta de Gastos y Recursos correspondientes a su gestión del año anterior y un presupuesto de gastos para el año siguiente, que consolidará los respectivos de las Areas que los integran y que solventarán con los aportes que el Consejo Nacional fije a los miembros, así como con las donaciones y subvenciones que logre comprometer y con otro tipo de recursos que prevea obtener.
44.2.• Los Consejos Diocesanos deben preparar y presentar a la Asamblea Diocesana para su aprobación, la Memoria, el Inventario y Balance y Cuenta de Gastos y Recursos correspondientes a su gestión del año anterior y el presupuesto de gastos para el año siguiente, que consolidará los respectivos de las Areas que lo integran y que solventarán con los aportes que el Consejo Diocesano fije a los Consejos Parroquiales, así como las donaciones y subvenciones que logre comprometer, con la renta de sus propias inversiones y con otro tipo de recursos que prevea obtener.
44.3.• El Consejo Nacional preparará y presentará a la Asamblea Nacional para su aprobación, la Memoria, el Inventario y Balance y la Cuenta de Gastos y Recursos correspondientes a su gestión del año anterior y el presupuesto de gastos para el año siguiente, que consolidará los respectivos de las Areas y Equipos Nacionales que lo integran y que solventará con los aportes que fije a los Consejos Diocesanos, así como con las donaciones y subvenciones que logre comprometer, con la renta de sus propias inversiones, con los ingresos derivados de

Estatuto

Artículo Nº 44

El presente Estatuto será modificable por Resolución de la Asamblea Nacional, con la conformidad de dos tercios de sus miembros, previa aprobación de la Conferencia Episcopal Argentina.
Será complementado por un Reglamento con normas prácticas para regular la aplicación de las disposiciones estatutarias, tanto al funcionamiento de los organismos directivos cuanto a la vida institucional y actividad formativo-apostólica de los Grupos de Militantes.
El Reglamento establecerá los requisitos para la incorporación de miembros oficializados, las condiciones básicas para mantener vigente el compromiso adquirido por ellos, y los modos de su participación en la vida institucional.
El Reglamento y sus modificaciones serán aprobadas por el Consejo Nacional con la conformidad de dos tercios de sus miembros y entrarán en vigencia luego de ser aprobadas por la Comisión Episcopal para el Apostolado Laico.

La interpretación del presente Estatuto, así como la decisión definitiva en casos no previstos, es de competencia exclusiva del Consejo Nacional con conformidad del Presidente de la Conferencia Episcopal Argentina.

Artículo Nº 45

Los miembros de la Acción Católica Argentina contribuyen personalmente, según los modos establecidos en el Reglamento, al sostenimiento económico de la Institución y de sus actividades a nivel parroquial, diocesano y nacional.

Artículo Nº 46

Reglamento

Artículo Nº 44

las publicaciones que edite y con otro tipo de recursos que prevea obtener.
44.4.• A los fines de la confección de la Memoria, Inventario y Balance, General Cuenta de Gastos y Recursos y la preparación de los presupuestos anuales, los ejercicios económicos comenzarán el 1º de enero y finalizarán el 31 de diciembre de cada año. La documentación respectiva deberá completarse dentro de los noventa (90) días de finalizado cada ejercicio económico. El Consejo Nacional podrá proponer a la Asamblea Nacional la modificación de estas fechas y el momento de su entrada en vigencia.

Artículo Nº 45

Sin perjuicio de la independencia de gestión estipulada en el art. 45º del Estatuto, los Consejos Parroquiales elevarán al conocimiento de su Consejo Diocesano, la Memoria, la Cuenta de Gastos y Recursos correspondientes a su gestión del año anterior y el Presupuesto Anual de Gastos y Recursos aprobado por la Asamblea Parroquial.
Del mismo modo los Consejos Diocesanos elevarán al conocimiento del Consejo Nacional, la Memoria, el Inventario y Balance y Cuenta de Gastos y Recursos correspondientes a su gestión del año anterior y el Presupuesto Anual de Gastos y Recursos aprobado por la Asamblea Diocesana.

Artículo Nº 46

Sin reglamentación.

Estatuto

Artículo Nº 47

La administración de los bienes y recursos económicos de cada nivel es responsabilidad de los respectivos Consejos, destinándose los mismos a solventar, por una parte, las actividades comunes, y por otra, las de cada una de las Areas o Equipos; el prespuesto de gastos por Area, tendrá en cuenta los aportes de cada Area y las necesidades de las mismas, en función de los objetivos institucionales y pastorales que se hayan fijado.
Además de las contribuciones de los miembros, el patrimonio de la Institución podrá formarse, entre otras formas, por donaciones, legados, rentas provenientes de sus activos y producido de servicios que pudiera realizar dentro de sus fines estatutarios.

Artículo Nº 48

Clausulas transitorias

Artículo Nº 49

La nueva estructura organizativa de los cuerpos directivos de nivel nacional será puesta en vigencia en oportunidad a decidir por la Conferencia Espiscopal Argentina.

Una vez aprobadas las modificaciones al Reglamento para su adecuación a las nuevas normas estatutarias, cada Obispo decidirá para su Diócesis la oportunidad y el proceso bajo el cual se implementarán esas nuevas normas en el nivel diocesano y parroquial.

Los inmuebles y otros bienes registrables que hayan sido adquiridos por la Junta Central o por una Junta Diocesana, en su caso podrán ser objeto de cualquier acto de disposición y/o administración de acuerdo con este Estatuto, conforme lo disponga el órgano que reemplaza a los citados, esto es: Consejo Nacional o Consejo Diocesano, respectivamente.

Artículo Nº 50

Reglamento

Artículo Nº 47

Sin reglamentación.

Artículo Nº 48

Sin reglamentación.

Artículo Nº 49

Sin reglamentación.

Artículo Nº 50

El Consejo Nacional designará a dos de sus miembros para integrar —en conjunto con el Presidente— una Comisión de Interpretación del Estatuto y su Reglamento que analizará los casos que le sometan las Comisiones Nacionales de Area y los Consejos Diocesanos; sus dictámentes que creen o modifiquen antecedentes, serán sometidos a la decisión del Consejo Nacional.

Estatuto

Artículo Nº 51

Artículo Nº 52

Reglamento

Artículo Nº 51

El Consejo Nacional fijará el monto y la periodicidad de la contribución personal que los miembros de la Acción Católica deberán efectuar para el sostenimiento económico de la Institución. El Consejo Nacional establecerá los aportes que los Consejos Diocesanos le deberán efectuar y los Consejos Diocesanos, por su parte, establecerán los aportes que le deberán efectuar los Consejos Parroquiales.

Cuando circunstancias especiales lo justifiquen, el Consejo Nacional podrá establecer —ad referendum de la Asamblea Nacional— aportes extraordinarios a los integrantes de la Institución, para solventar requerimientos específicos que no puedan ser cubiertos con los recursos ordinarios. Del mismo modo, cuando circunstancias especiales lo justifiquen, los Consejos Diocesanos podrán establecer —ad referendum de sus respectivas Asambleas Diocesanas— aportes extraordinarios a sus integrantes para solventar requerimientos específicos que no puedan ser cubiertos con los recursos ordinarios.

En las contribuciones personales —ordinarias o extraordinarias— que fije el Consejo Nacional como en los aportes —ordinarios o extraordinarios— que fije este último a los Consejos Diocesanos y éstos a los Consejos Parroquiales, podrán establecerse montos y periodicidades distintas en función de niveles, Areas, zonas o antigüedad.

Artículo Nº 52

Cuando los aportes fijados por el Consejo Nacional a los militantes, más las donaciones y subvenciones comprometidas y los otros recursos que prevee obtener, no alcancen para solventar sus presupuesos de gastos, los Consejos Parroquiales podrán establecer contribuciones personales adicionales, con conformidad de sus respectivas Asambleas y sin que ellos afecten los aportes que deben efectuar a sus Consejos Diocesanos.

Estatuto

Artículo Nº 53

Artículo Nº 54

Artículo Nº 55

Reglamento

Artículo Nº 53

Artículo Nº 54

Artículo Nº 55

Anexo • Santos Patronos

La Virgen María, en su advocación de Nuestra Señora de Luján es la Patrona de la Acción Católica Argentina.

San José y Santa Elena son Patronos del Area Adultos.

San Juan Evangelista, Santa Catalina de Siena, Santa Teresita, Santa María Goretti y Santo Domingo Savio son Patronos del Area Jóvenes.

San Tarcisio y Santa Inés son Patronos del Area Aspirantes.

San Juan Bosco es Patrono de los Delegados de Aspirantes.

Santo Tomás Moro, San Isidro Labrador y el Beato Contardo Ferrini son Patronos del Area Sectores.

La Reforma del presente Estatuto fue aprobada por la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal Argentina en la reunión del 10 al 12 de agosto de 1993 y por la Resolución 000723 del 2 de agosto de 1994 de la Inspección General de Justicia.

El texto del presente Reglamento fue aprobado por la Comisión Episcopal para el Apostolado de los Laicos (C.E.P.A.L.) en su reunión del 11 de diciembre de 1995, y por la Inspección General de Justicia el 30 de mayo de 1996 según Resolución: I.G.J. Nº 000515

Editado por el Consejo Nacional
de la Acción Católica Argentina
Av. de Mayo 621 4º Piso • Capital Federal
Agosto de 1996

Estatuto y Reglamento

Acción Católica Argentina

Estatuto y Reglamento

Acción Católica Argentina

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTUACION NOTARIAL

GASTON ENRIQUE VIACAVA
Mat. 3840
escribano

N 028934281

FOLIO 1.147.- PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NUMERO TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO.----------

REFORMA DE ESTATUTOS.- "ACCION CATOLICA ARGENTINA".----------

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil veintitrés, ante mí, escribano autorizante, comparecen: doña Claudia Alejandra CARBAJAL, argentina, casada, nacida el 1º de mayo de 1961, titular del Documento Nacional de Identidad número 14.620.112, CUIL 27-14620112-7, y don Adrián Héctor ALVAREZ, argentino, casado, nacido el 11 de noviembre de 1965, titular del Documento Nacional de Identidad número 17.730.105, CUIT 20-17730105-2, ambos con domicilio en Avenida de Mayo 621, piso cuarto, Capital Federal; personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto en nombre y representación de la asociación civil "ACCION CATOLICA ARGENTINA", con igual domicilio, CUIT 30-52683606-1, en su carácter de Presidente y Secretario del Consejo Nacional de la misma, respectivamente, justificando la existencia legal de la asociación y el carácter invocado de la siguiente forma: Primero: La entidad se constituyó originariamente el 15 de mayo de 1919, bajo la denominación de "Unión Popular Católica Argentina", según estatuto aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional del 1º de diciembre de 1920. Luego la entidad cambió su denominación por la actual de "Acción Católica Argentina", según reforma aprobada por Decreto Nº 685 del Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina de fecha 9 de diciembre de 1930. Posteriormente se formalizaron las siguientes modificaciones a los estatutos de la asociación, a saber: a) Reforma de estatutos introducida por sesión celebrada el 10 de noviembre de 1936 y su rectificatoria, aprobadas respectivamente por Decretos del Presidente de la Nación Argentina números 99.393 y 105.852, de fechas 5 de febrero y 15 de mayo de 1937

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

respectivamente. b) Reforma resuelta por sesión de la Junta Central de fecha 19 de mayo de 1961, aprobada por el Ministerio de Educación y Justicia mediante Resolución P.J. Nº 1808 del 19 de septiembre de 1961. c) Reforma introducida por Resolución Nº 14 del Episcopado Argentino de fecha 18 de abril de 1968, aprobada mediante Resolución I.G.J. Nº 220 del 10 de marzo de 1969. d) Reforma resuelta por Asamblea de la entidad de fecha 18, 19 y 20 de junio de 1977, aprobadas por la Inspección General de Personas Jurídicas mediante Resolución I.G.P.J. Nº 2296 y ampliatoria Nº 2960 de fechas 18 de abril y 8 de mayo de 1980 respectivamente. e) Reforma introducida por Asamblea de la asociación de fecha 26 de mayo de 1984, aprobada por la Inspección General de Justicia el 16 de octubre de 1987 por Resolución I.G.J. Nº 687. f) Reforma introducida por Asamblea de fecha 23 de septiembre de 1993, aprobada por la Inspección General de Justicia el 2 de agosto de 1994, por Resolución I.G.J. Nº 723. g) Aprobación del Reglamento Interno dispuesta por el Consejo Nacional de la entidad el 8 de diciembre de 1995, aprobado por la Inspección General de Justicia el 30 de mayo de 1996, mediante Resolución I.G.J. Nº 515. Y h) Escritura de fijación de la sede social, sin modificación de estatutos, otorgada bajo el número 51 con fecha 4 de mayo de 2015, ante el escribano de esta ciudad don Mario G. Rebasa, al folio 152 del registro notarial 701 a su cargo, inscripta en la Inspección General de Justicia el 5 de agosto de 2015, por Resolución I.G.J. número 9838. La documentación relacionada se tiene a la vista para este acto y en copia certificada por la Inspección General de Justicia se encuentra agregada al folio 314, protocolo año 2023 de este mismo registro, a excepción de la reforma señalada en el punto f) que en copia autenticada se encuentra agregada al folio 896, protocolo año 2017 de este mismo registro. Y Segundo: El carácter invocado por los comparecientes se justifica con el acta de la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

asamblea nacional número 64 de fechas 7 y 8 de mayo de 2022, que se tiene a la vista para este acto en el libro rubricado de la asociación y se encuentran transcriptas al folio 314, protocolo año 2023 de este mismo registro.- Y los comparecientes en la representación invocada DICEN: Que en Asamblea Nacional celebrada el día 12 de noviembre de 2022, la entidad resolvió incorporar la posibilidad de celebrar asambleas a través de medios virtuales o en forma híbrida, con miembros presenciales y miembros que participen a través de plataformas virtuales, aprobándose en tal sentido la REFORMA del ESTATUTO y el REGLAMENTO INTERNO en su artículo TRECE. Que a los efectos legales y de su inscripción en la Inspección General de Justicia solicitan de mí, el autorizante, eleve a escritura pública: I) el Acta del Consejo Nacional número 1817 de fecha 11 de octubre de 2022 de llamado a Asamblea; y II) el Acta de la Asamblea Nacional número 66 de fecha 12 de noviembre de 2022; las que se tienen a la vista para este acto en los libros rubricados de la asociación y por su orden dicen: **I) Acta del Consejo Nacional de llamado a Asamblea** obrante a fojas 175 a 177 del libro de Actas del Consejo Directivo Nacional número Diecisiete, rubricado con fecha 8 de junio de 2023, bajo el número RL-2023-65760125-APN-DSC#IGJ: "**ACTA N° 1817.** A los once días del mes de octubre de dos mil veintidós, siendo las diecinueve horas, se reúnen los miembros del Consejo Nacional de la Acción Católica Argentina bajo la presidencia de su titular, Claudia Carbajal, y la presencia de los siguientes miembros: Juan Ignacio Olivetto; Agustín Merlo; María Eugenia Gargiulo; Adrián Álvarez; Silvia Monsuárez; Sofía Belén Bravo; Santiago Ceballos; Silvina Tau; Jorge Rojas; Natalia Lescano; Juan José Cortelezzi; Gissel Pérez; Iván Belloti. Asisten también el Asesor General, Mons. Luis Fernández. La Presidenta a tenor de lo prescripto por el art. 13.6 del Reglamento de la Institución propone convocar a la 65ª Asamblea Nacional para el sábado 12 de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

noviembre de 2022, a las 9, en la sede institucional, ubicada en Av. de Mayo 621, 4° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de considerar el siguiente orden del día: a) Verificación del quórum de la Asamblea. b) Designación de dos asambleístas para firmar el acta. c) Consideración del Presupuesto Financiero para 2023. d) Consideración de temas institucionales. d.1) Presentación y análisis de las líneas de acción 2023. d.2) Propuestas de acciones. d.3) Desafíos y Cronograma 2023. El Consejo Nacional aprueba por unanimidad la convocatoria de la 65ª Asamblea Nacional para el 12 de diciembre de 2022, a las 9, así como el Orden del Día propuesto. Por otra parte, la Presidenta, de acuerdo a lo establecido en el art. 49 del Estatuto, propone convocar a la 66ª Asamblea Nacional para el sábado 12 de noviembre de 2022, a las 13, en la sede institucional, ubicada en Av. de Mayo 621, 4° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de considerar el siguiente orden del día: a) Verificación del quórum de la Asamblea. b) Designación de dos asambleístas para firmar el acta. c) Reforma del artículo N° 13 del Estatuto y Reglamento. El Consejo Nacional aprueba por unanimidad la convocatoria de la 66ª Asamblea Nacional para el 12 de diciembre de 2022, a las 13, así como el Orden del Día propuesto. A continuación, en cumplimiento del Artículo 402 de la Resolución IGJ 7/2015, se transcriben los textos vigentes y proyectados del Artículo 13 del Estatuto y del Reglamento. Asimismo, se hacer constar que ambos textos se hallan a disposición para ser retirados de la sede social. **TEXTO ORIGINAL. Artículo N° 13:** La Asamblea Nacional se integra con los miembros del Consejo Nacional y los Presidentes de los Consejos Diocesanos reglamentariamente constituidos. Es convocada por resolución del Consejo Nacional que fija el temario a tratar, y es presidida por el Presidente de este último organismo. También podrá ser convocada a pedido de dos tercios de sus miembros. Sesiona válidamente con un quorum

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

COLEGIO DE ESCRIBANOS CIUDAD DE BUENOS AIRES CAPITAL FEDERAL REPUBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
GASTON ENRIQUE VIACAVA Mat. 3840 escribano
N 028934283

formado por la mitad más uno de sus miembros. Transcurrida una hora del horario de citación prefijado, sesiona válidamente con los miembros presentes. La Asamblea Nacional se reúne por lo menos una vez al año para formular las grandes líneas de acción en comunión con las prioridades y objetivos pastorales que fije la Conferencia Episcopal Argentina, adecuadas mediante un diligente examen de las condiciones en que ha de ejercer concretamente la misión Institucional que le es propia. La Asamblea considera anualmente la Memoria, el Inventario y Balance y la Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por el Consejo Nacional. Sus Resoluciones se toman por mayoría absoluta, correspondiendo doble voto al Presidente en caso de empate. El Asesor general tiene derecho a veto en los casos señalados en el Art. 19.- Reglamento. 13.1 La Asamblea Nacional es el máximo organismo de comunión, participación, conducción y decisión de la Acción Católica Argentina. 13.2 A los fines de ejercer sus derechos de voto en la Asamblea Nacional, los Consejos Diocesanos deberán encontrarse al día en el pago de los aportes institucionales. 13.3 Si un presidente del Consejo Diocesano estuviere imposibilitado de asistir a la Asamblea podrá delegar la participación en uno de los vicepresidentes, en otro miembro del Consejo Diocesano o en otro asambleísta, lo que el delegado deberá acreditar mediante carta dirigida al Presidente de la Asamblea. Del mismo modo, si la imposibilidad de participar fuera de algunos de los miembros del Consejo Nacional, aquél podrá delegar su participación en otro miembro del Consejo Nacional o en otro asambleísta. Ningún asambleísta podrá acumular más de tres representaciones para votar, incluida la propia. 13.4 A efectos de la participación en la Asamblea Nacional, se considera Consejo Diocesano reglamentariamente constituido, aquél cuyas autoridades hayan sido designadas en el seno de una Asamblea Diocesana, aprobada por el Obispo del lugar y presidida por el representante del consejo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Nacional, de acuerdo con lo dispuesto por el Estatuto y Reglamento. El Consejo Nacional llevará un registro oficial de los Consejos Diocesanos constituidos en condiciones reglamentarias y de los Consejos Diocesanos Promotores (a los que se alude en el art 26°). 13.5 La sede de realización de cada Asamblea Nacional será fijada por el Consejo Nacional, con acuerdo del Consejo Diocesano y del Obispo del lugar. 13.6 El Consejo Nacional establecerá la fecha de convocatoria a la Asamblea Nacional y los temas a tratar en ella y lo comunicará a los presidentes de los Consejos Diocesanos, estos podrán solicitar la inclusión de temas en el Orden del Día, hasta sesenta (60) días antes de la fecha fijada para la convocatoria. El Consejo Nacional -previa consideración de la documentación que presentará a la Asamblea Nacional para su aprobación- la convocará, fijará el Orden del Día definitivo y lo remitirá a los miembros de la Asamblea, junto con los documentos de trabajo que fueren necesarios, con una anticipación mínima de treinta (30) días a su realización. Los plazos de sesenta (60) días para solicitar inclusiones y de treinta (30) días para la convocatoria, regirán para todas las Asambleas, incluso les convocadas a pedido de dos tercios (2/3) de sus miembros. La Asamblea Nacional que trate la renovación de los integrantes de los organismos nacionales, podrá realizarse dentro de un encuentro nacional de dirigentes, o de dirigentes y militantes y se denominará Asamblea Federal. 13.7 Se levantará un acta de cada Asamblea Nacional, que será transcripta en un Libro de Actas especialmente habilitado para ello por el Consejo Nacional. Las actas serán firmadas por el Presidente del Consejo Nacional, el Asesor General y dos asambleístas designados al efecto por la Asamblea. 13.8 El Asesor General podrá vetar las resoluciones de la Asamblea Nacional por las causales del art. 19° del Estatuto. **TEXTO PROPUESTO. Artículo N° 13:** La Asamblea Nacional se integra con los miembros del Consejo Nacional y con los Presidentes de los

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL · REPUBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
LEY
GASTON ENRIQUE VIACAVA Mat. 3840 escribano
4
N 028934284

Consejos Diocesanos reglamentariamente constituidos. Es convocada por resolución del Consejo Nacional que fija el temario a tratar, y es presidida por el Presidente de este último organismo. También podrá ser convocada a pedido de dos tercios de sus miembros. Sesiona válidamente con un quorum formado por la mitad más uno de sus miembros. Transcurrida una hora del horario de citación prefijado, sesiona válidamente con los miembros presentes. La Asamblea Nacional se reúne por lo menos una vez al año para formular las grandes líneas de acción en comunión con las prioridades y objetivos pastorales que fije la Conferencia Episcopal Argentina, adecuadas mediante un diligente examen de las condiciones en que ha de ejercer concretamente la misión Institucional que le es propia. La Asamblea considera anualmente la Memoria, el Inventario y Balance y la Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por el Consejo Nacional. Sus Resoluciones se toman por mayoría absoluta, correspondiendo doble voto al Presidente en caso de empate. El asesor general tiene derecho a veto en los casos señalados en el Art. 19. Reglamento. 13.1 La Asamblea Nacional es el máximo organismo de comunión, participación, conducción y decisión de la Acción Católica Argentina. 13.2 A los fines de ejercer sus derechos de voto en la Asamblea Nacional, los Consejos Diocesanos deberán encontrarse al día en el pago de los aportes institucionales. 13.3 Si un presidente del Consejo Diocesano estuviere imposibilitado de asistir a la Asamblea podrá delegar la participación en uno de los vicepresidentes, en otro miembro del Consejo Diocesano o en otro asambleísta, lo que el delegado deberá acreditar mediante carta dirigida al Presidente de la Asamblea. Del mismo modo, si la imposibilidad de participar fuera de algunos de los miembros del Consejo Nacional, aquél podrá delegar su participación en otro miembro del Consejo Nacional o en otro asambleísta. Ningún asambleísta podrá acumular más de tres representaciones para votar, incluida la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

propia. 13.4 A efectos de la participación en la Asamblea Nacional, se considera Consejo Diocesano reglamentariamente constituido, aquél cuyas autoridades hayan sido designadas en el seno de una Asamblea Diocesana, aprobada por el Obispo del lugar y presidida por el representante del consejo Nacional, de acuerdo con lo dispuesto por el Estatuto y Reglamento. El Consejo Nacional llevará un registro oficial de los Consejos Diocesanos constituidos en condiciones reglamentarias y de los Consejos Diocesanos Promotores a los que se alude en el artículo 26. 13.5 La sede de realización de cada Asamblea Nacional será fijada por el Consejo Nacional, con acuerdo del Consejo Diocesano y del Obispo del lugar. **En caso de necesidad debidamente fundada, el Consejo Nacional podrá definir que la asamblea se realice a través de medios virtuales o en forma híbrida, con miembros presenciales y miembros que participen a través de plataformas virtuales, que permitan la identificación del asambleísta y siempre que se cumplan con los requisitos del Artículo 360 inciso 6 de la Resolución I.G.J. 7/2015. En dicho caso, el quorum tendrá en cuenta a la totalidad de los participantes con independencia de si se encuentran participando físicamente en el lugar de realización de la asamblea o en forma virtual. En caso de tratarse de una Asamblea Nacional en la cual se elijan autoridades la misma sólo podrá ser presencial.** 13.6 El Consejo Nacional establecerá la fecha de convocatoria a la Asamblea Nacional y los temas a tratar en ella y los comunicará a los Presidentes de los Consejos Diocesanos, estos podrán solicitar la inclusión de temas en el Orden del Día, hasta sesenta (60) días antes de la fecha fijada para la convocatoria. El Consejo Nacional (previa consideración de la documentación que presentará a la Asamblea Nacional para su aprobación) la convocará, fijará el Orden del Día definitivo y lo remitirá a los miembros de la Asamblea, junto con los documentos de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

trabajo que fueren necesarios, con una anticipación de treinta (30) días a su realización. Los plazos de sesenta (60) días para solicitar inclusiones y de treinta (30) días para la convocatoria, regirán para todas las Asambleas, incluso les convocadas a pedido de dos tercios (2/3) de sus miembros. La Asamblea Nacional que trate la renovación de los integrantes de los organismos nacionales, podrá realizarse dentro de un encuentro nacional de dirigentes, o de dirigentes y militantes y se denominará Asamblea Federal. 13.7 Se levantará un acta de cada Asamblea Nacional, que será transcripta en un Libro de Actas especialmente habilitado para ello por el Consejo Nacional. Las actas serán firmadas por el Presidente del Consejo Nacional, el Asesor General y dos asambleístas designados al efecto por la Asamblea. 13.8 El Asesor General podrá vetar las resoluciones de la Asamblea Nacional por las causales del Art. 19 del Estatuto.- Sin otros asuntos que tratar, siendo las 20,00 y luego del rezo de las oraciones oficiales se da por finalizada la reunión." Hay una firma sobre aclaración que dice: Adrián Alvarez. Secretario Consejo Nacional Acción Católica Argentina. Hay una firma sobre aclaración que dice: Claudia Carbajal. Presidenta Consejo Nacional Acción Católica Argentina". Y **II) Acta de la Asamblea Nacional** obrante a fojas 157 a 159 del libro de Actas de Asambleas número Uno, rubricado con fecha 20 de mayo de 1996, bajo el número 35508-96: "**ACTA 66° ASAMBLEA NACIONAL.** En Buenos Aires a los doce días de noviembre de dos mil veintidós, siendo las 14:40 hs, se da inicio a la 66 asamblea nacional de la Acción Católica Argentina, presidida por Claudia Carbajal, presidente de Consejo Nacional. **VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM DE LA ASAMBLEA.** Acto seguido, se procedió a verificar el quorum resultando treinta y un (31) diócesis, de las cuales treinta (30) tiene derecho a voto y nueve (9) ausentes, verificándose en este acto la delegación de votos realizada conforme a lo previsto en el artículo 13 del estatuto (13.3. del

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

reglamento), de acuerdo con el siguiente detalle: Diócesis presentes. 1. AVELLANEDA LANUS 2. AZUL 3. B BLANCA 4. BS. AIRES 5. CATAMARCA 6. CONCEPCION 7. CONCORDIA 8. CORDOBA 9. CORRIENTES 10. FORMOSA 11. JUJUY 12. LA PLATA 13. LAFERRERE 14. LOMAS ZAMORA 15. MAR DEL PLATA 16. MENDOZA 17. MERCEDES LUJAN 18. MORON 19. PARANA 20. POSADAS 21. QUILMES 22. ROSARIO 23. SALTA 24. SAN JUAN 25. SAN JUSTO 26. SAN LUIS 27. SAN MARTIN 28. SAN MIGUEL 29. SANTA FE 30. SANTA ROSA 31. TUCUMAN. De las cuales San Juan no está en condiciones de votar. Diócesis ausentes. 1. CAFAYATE 2. COMODORO RIVADAVIA 3. GUALEGUAYCHU 4. LA RIOJA 5. SAN FRANCISCO 6. SANTIAGO DEL ESTERO 7. VILLA MARIA 8. NUEVE DE JULIO 9. SAN ISIDRO. Además, se encuentra presente la diócesis de Merlo Moreno quien no tiene consejo constituido por lo que no son parte de la asamblea nacional y no se consideran entre las presentes para la constitución del quorum. Por otro lado, se encuentran presentes los miembros (14) miembros del Consejo Nacional, todos con derecho a voto: 1 Claudia Alejandra Carbajal 2 Juan Ignacio Olivetto 3 Agustín Merlo 4 Adrián Héctor Álvarez 5 María Eugenia Gargiulo 6 Santiago Cevallos 7 Sofía Bravo 8 Ivan Bellotti 9 Gissel Perez 10 Jorge Rojas 11 Silvina Belén Tau 12 Juan José Cortellezzi 13 María Natalia Lescano 14 Silvia Monsuárez. **DESIGNACIÓN DE DOS ASAMBLEÍSTAS PARA FIRMAR EL ACTA DE LA ASAMBLEA.** Se determina un quorum para la aprobación de las decisiones de veintitrés (23) votos. Se procedió a la designación de dos asambleístas para firmar el acta, recayendo en Alejandro Daniel Sirni de la diócesis de Avellaneda- Lanús y Lucia Clara Banchieri de la Arquidiócesis de Bahía Blanca. **MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 13 DEL ESTATUTO Y REGLAMENTO.** Acto seguido se puso a consideración el texto propuesto para la modificación del artículo 13 del estatuto y en

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL · REPÚBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
LEY
GASTON ENRIQUE VIACAVA Mat. 3840 escribano
N 028934286

particular de su reglamentación a los fines de posibilitar la realización de asambleas con la presencia de asambleístas en forma virtual. Se discutió acerca de la conveniencia o no de la incorporación de este cambio y se propusieron ajustes en la redacción inicialmente puesta a consideración. A continuación, se puso a consideración, en primer lugar, la decisión de modificar dicho artículo para posibilitar la realización de asambleas con la presencia de asambleístas en forma virtual, resultando aprobada la moción por treinta y siete (37) votos a favor. Acto seguido se puso a consideración el texto del nuevo artículo 13 del estatuto y su reglamentación el que se transcribe a continuación: **Artículo N° 13:** La Asamblea Nacional se integra con los miembros del Consejo Nacional y con los Presidentes de los Consejos Diocesanos reglamentariamente constituidos. Es convocada por resolución del Consejo Nacional que fija el temario a tratar, y es presidida por el Presidente de este último organismo. También podrá ser convocada a pedido de dos tercios de sus miembros. Sesiona válidamente con un quorum formado por la mitad más uno de sus miembros. Transcurrida una hora del horario de citación prefijado, sesiona válidamente con los miembros presentes. La Asamblea Nacional se reúne por lo menos una vez al año para formular las grandes líneas de acción en comunión con las prioridades y objetivos pastorales que fije la Conferencia Episcopal Argentina, adecuadas mediante un diligente examen de las condiciones en que ha de ejercer concretamente la misión Institucional que le es propia. La Asamblea considera anualmente la Memoria, el Inventario y Balance y la Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por el Consejo Nacional. Sus Resoluciones se toman por mayoría absoluta, correspondiendo doble voto al Presidente en caso de empate. El asesor general tiene derecho a veto en los casos señalados en el Art. 19. Reglamento. 13.1 La Asamblea Nacional es el máximo organismo de comunión, participación,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

conducción y decisión de la Acción Católica Argentina. 13.2 A los fines de ejercer sus derechos de voto en la Asamblea Nacional, los Consejos Diocesanos deberán encontrarse al día en el pago de los aportes institucionales. 13.3 Si un presidente del Consejo Diocesano estuviere imposibilitado de asistir a la Asamblea podrá delegar la participación en uno de los vicepresidentes, en otro miembro del Consejo Diocesano o en otro asambleísta, lo que el delegado deberá acreditar mediante carta dirigida al Presidente de la Asamblea. Del mismo modo, si la imposibilidad de participar fuera de algunos de los miembros del Consejo Nacional, aquél podrá delegar su participación en otro miembro del Consejo Nacional o en otro asambleísta. Ningún asambleísta podrá acumular más de tres representaciones para votar, incluida la propia. 13.4 A efectos de la participación en la Asamblea Nacional, se considera Consejo Diocesano reglamentariamente constituido aquél cuyas autoridades hayan sido designadas en el seno de una Asamblea Diocesana, aprobada por el Obispo del lugar y presidida por el representante del consejo Nacional, de acuerdo con lo dispuesto por el Estatuto y Reglamento. El Consejo Nacional llevará un registro oficial de los Consejos Diocesanos constituidos en condiciones reglamentarias y de los Consejos Diocesanos Promotores a los que se alude en el artículo 26. 13.5 La sede de realización de cada Asamblea Nacional será fijada por el Consejo Nacional, con acuerdo del Consejo Diocesano y del Obispo del lugar. **En caso de necesidad debidamente fundada, el Consejo Nacional podrá definir que la asamblea se realice a través de medios virtuales o en forma híbrida, con miembros presenciales y miembros que participen a través de plataformas virtuales, que permitan la identificación del asambleísta y siempre que se cumplan con los requisitos del Artículo 360 inciso 6 de la Resolución I.G.J. 7/2015. En dicho caso, el quorum tendrá en cuenta a la totalidad de los participantes con**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
LEY
GASTON ENRIQUE VIACAVA
Mat. 3840
escribano
N 028934287

independencia de si se encuentran participando fisicamente en el lugar de realización de la asamblea o en forma virtual. En caso de tratarse de una Asamblea Nacional en la cual se elijan autoridades la misma sólo podrá ser presencial. 13.6 El Consejo Nacional establecerá la fecha de convocatoria a la Asamblea Nacional y los temas a tratar en ella y los comunicará a los Presidentes de los Consejos Diocesanos, estos podrán solicitar la inclusión de temas en el Orden del Día, hasta sesenta (60) días antes de la fecha fijada para la convocatoria. El Consejo Nacional (previa consideración de la documentación que presentará a la Asamblea Nacional para su aprobación) la convocará, fijará el Orden del Día definitivo y lo remitirá a los miembros de la Asamblea, junto con los documentos de trabajo que fueren necesarios, con una anticipación de treinta (30) días a su realización. Los plazos de sesenta (60) días para solicitar inclusiones y de treinta (30) días para la convocatoria, regirán para todas las Asambleas, incluso les convocadas a pedido de dos tercios (2/3) de sus miembros. La Asamblea Nacional que trate la renovación de los integrantes de los organismos nacionales, podrá realizarse dentro de un encuentro nacional de dirigentes, o de dirigentes y militantes y se denominará Asamblea Federal. 13.7 Se levantará un acta de cada Asamblea Nacional, que será transcripta en un Libro de Actas especialmente habilitado para ello por el Consejo Nacional. Las actas serán firmadas por el Presidente del Consejo Nacional, el Asesor General y dos asambleístas designados al efecto por la Asamblea. 13.8 El Asesor General podrá vetar las resoluciones de la Asamblea Nacional por las causales del Art. 19 del Estatuto. Puesta a consideración de la asamblea, la propuesta de redacción obtuvo un total de cuarenta y un (41) votos a favor, resultando aprobada y autorizándose a la Presidenta del Consejo Nacional para adecuar la redacción de los artículos modificados, tanto del estatuto como del reglamento, a las disposiciones

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

N 028934287

vigentes de la IGJ. Sin más temas a tratar se dio por finalizada la asamblea a las 15:30 horas. Hay una firma sobre aclaración que dice: Adrián Alvarez. Secretario Consejo Nacional Acción Católica Argentina. Hay una firma sobre aclaración que dice: Claudia Carbajal. Presidente Consejo Nacional Acción Católica Argentina. Hay una firma sobre aclaración que dice: Sirni Alejandro Daniel Diócesis Avellaneda-Lanús. Hay una firma sobre aclaración que dice: Banchieri Lucia Clara Arq. Bahía Blanca." LO RELACIONADO Y TRANSCRIPTO ES AUTENTICO Y FIEL, DOY FE.- Los comparecientes facultan al escribano autorizante a realizar todos los trámites, gestiones y diligencias que pudieren corresponder a fin de inscribir la reforma de estatutos de la entidad ante la Inspección General de Justicia.- LEIDA Y RATIFICADA, así la otorgan y firman, ante mí, doy fe.- Firmado: Claudia Alejandra Carbajal y Adrián Héctor Alvarez. Está mi firma y sello que dice: Gaston Enrique Viacava, escribano mat. 3840.- CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 1.147 del Registro Notarial número 1982 de esta ciudad. **Para "Acción Católica Argentina"**, en mi carácter de escribano titular de dicho registro, expido esta PRIMERA COPIA en siete sellos de Actuación Notarial, numerados correlativamente del N 028934281 al presente, en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de diciembre de 2023.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GASTON ENRIQUE VIACAVA
Mat. 3840
escribano

Ministerio de Justicia
Inspección General de Justicia

BUENOS AIRES, 22 ENE 2024

VISTO: el expediente N° **359432/9660670**, de la entidad: **"ACCIÓN CATÓLICA ARGENTINA"**, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad solicita la aprobación de la reforma de su estatuto social y la, aprobación del Reglamento Interno.

Que la presente se encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los artículos 10° inciso b) y d), 21 inciso a) y concordantes de la ley N° 22.315, y cumplimenta lo dispuesto por los artículos 36°, 435 y 401 del Anexo "A" de la Resolución I.G.J. (G) N° 7/15.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Apruébase e inscríbase en las condiciones indicadas en las piezas obrantes a fs. 1/7 la reforma de su estatuto social y la aprobación del Reglamento Interno, de la entidad **"ACCION CATOLICA ARGENTINA"**, dispuesta Acta de Asamblea Ordinaria de fecha 12/11/2022 (cuyas copias obran a fs. 8/14)

ARTÍCULO 2°: Regístrese, notifíquese y entréguese el instrumento de fs. 1/7. Gírese al Departamento Registral al fin indicado en los artículos 1° y 2° de la presente.

Oportunamente, archívese.-

RESOLUCIÓN I.G.J. N° 0000050

I.G.J.
FP

DRV

Dr. DANIEL ROQUE VÍTOLO
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Justicia,
Inspección General de Justicia

2024 - " Año de la defensa de la vida,
la libertad y la propiedad"

Número Correlativo I.G.J.: 359432 **CUIT:**

ASOCIACION CIVIL

Razón Social :
ACCION CATOLICA ARGENTINA

(antes):

Número de Trámite: 9660670

C.Trám. Descripción
00697 REFORMA REGLAMENTO INTERNO
01370 MODIFICACION DE ESTATUTO

Escritura/s 334

y/o instrumentos privados: -

Inscripto en este Registro bajo el numero: 189
del libro: 4 AC tomo: -
de: ASOCIACIONES CIVILES

C.C.: 1 Buenos Aires, 24 de Enero de 2024

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARTIN JOSEF
COORDINADOR
DPTO. REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA